# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA.**

## *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI-PIURA - PIURA"*

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

# I OFERTA TECNICA

## 1.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

### A.1) DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA.

#### A.1.1 ) COPIA DE DNI POSTOR

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C191

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 80667589- 5

Primer Apellido
IPANAQUE

Segundo Apellido
SERNAQUE

Pre Nombres
ROGER JAIME

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
01 12 1979 190108

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción 12 10 1999
Fecha Emisión 28 11 2019
Fecha Caducidad 28 11 2027

I<PER80667589<3<<<<<<<<<<<<<<<
7912012M2711287PER<<<<<<<<<<<0
IPANAQUE<<ROGER<JAIME<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento PIURA
Provincia PIURA
Distrito LA UNION

Dirección
CALLE JUAN VELASCO 165

Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 214658

Indice derecho

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
JEFE NACIONAL (+)

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

# A.2) DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

## A.2.1 ) DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. (Anexo N° 1)

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ANEXO Nº 1

### DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

El que se suscribe, ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, Postor, identificado con DNI N°80667589, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** | | | |
| Domicilio Legal: | **Calle Juan Velasco Alvarado N° 182 La Unión - Piura** | | | |
| RUC : | **10806675895** | Teléfono(s) : | **920181851** | |
| Correo electrónico: | proyectos@jipsi-ingenieros.com | | | |

**En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Datos del consorciado 1 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | | | |
| RUC : | Teléfono(s) : | | |
| Correo electrónico: | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Datos del consorciado 2 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social : | | | |
| Domicilio Legal : | | | |
| RUC : | Teléfono(s) : | | |
| Correo electrónico: | | | |

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
Postor
DNI N° 80667589

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## A.2.2 ) RNP DEL POSTOR

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

**RUC N° 10806675895**

# REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

### IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME

Domiciliado en: PIURA - PIURA - LA UNION (Según información declarada en la SUNAT)

***Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:***

---

**PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 01/12/2016

---

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 01/12/2016

---

**CONSULTOR DE OBRAS**

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 07/12/2016

Especialidades Ley 30225 :
3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D
5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

---

**FECHA IMPRESIÓN: 13/07/2022**

**Nota:**
* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

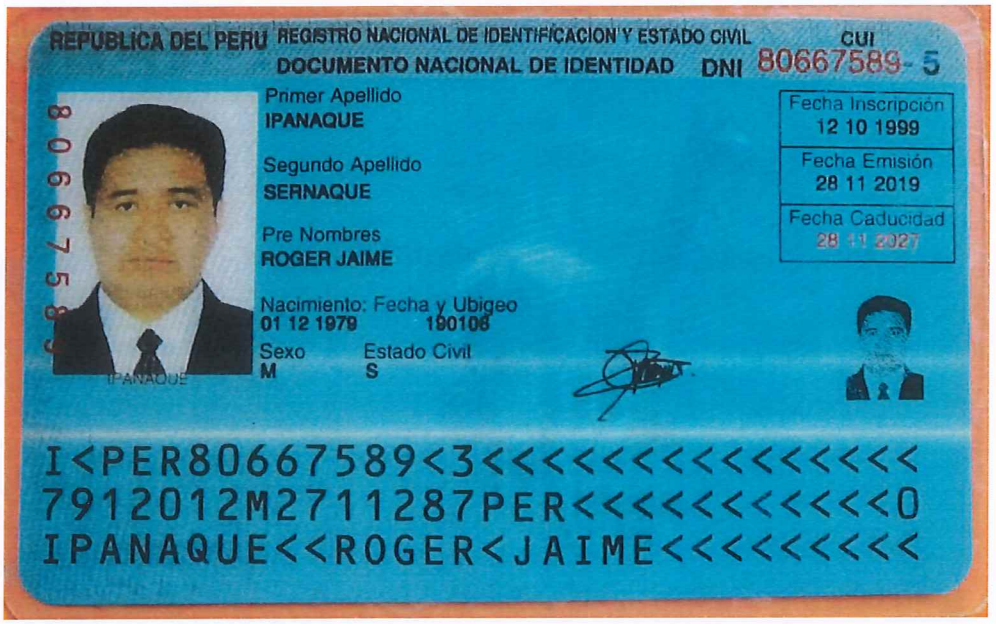

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 80667589- 5

Primer Apellido
IPANAQUE

Segundo Apellido
SERNAQUE

Pre Nombres
ROGER JAIME

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
01 12 1979 190108

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción 12 10 1999
Fecha Emisión 28 11 2019
Fecha Caducidad 28 11 2027

I<PER80667589<3<<<<<<<<<<<<<<<
7912012M2711287PER<<<<<<<<<<<0
IPANAQUE<<ROGER<JAIME<<<<<<<<<

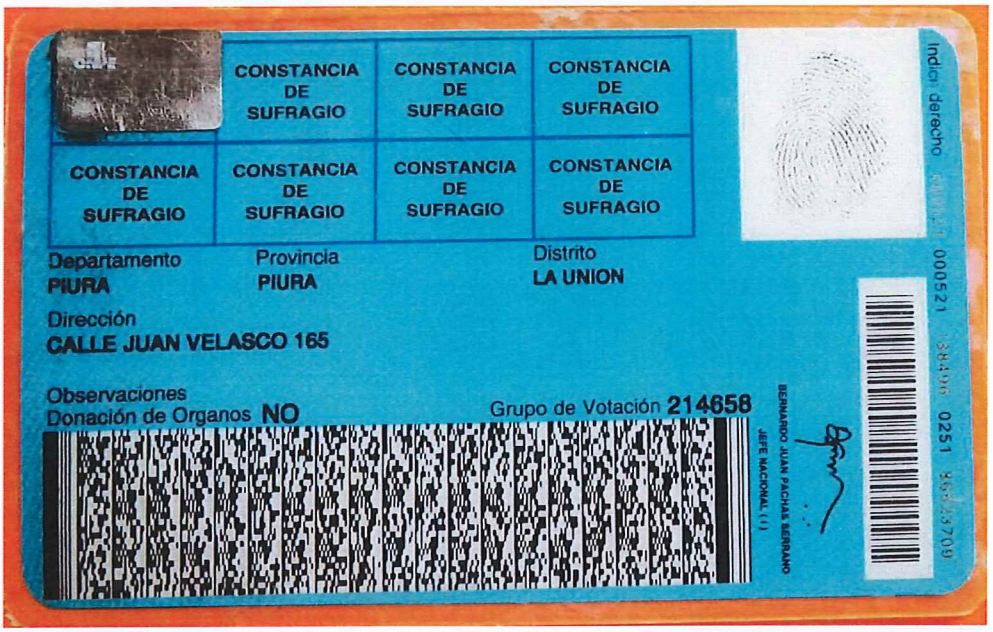

| | | |
|---|---|---|
| CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO |
| CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO |
| CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO |

Departamento PIURA
Provincia PIURA
Distrito LA UNION

Dirección
CALLE JUAN VELASCO 165

Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 214658

Indice derecho

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
JEFE NACIONAL (I)

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## A.3) DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO (ANEXO N° 02)

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ANEXO Nº 2

### DECLARACIÓN JURADA

### DECLARACIÓN JURADA
### (LITERAL B) DEL ART. 37DEL REGLAMENTO)

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, ROGER JAIME IPANAQUE SERNQUE, POSTOR, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.

2. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

3. Es responsable de la veracidad de los documentos del procedimiento.

4. No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

5. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**Postor**
**DNI N° 80667589**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## A.4) DECLARACION JURADA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO, SEGUN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA PRESENTE SECCION (ANEXO N° 03)

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ANEXO Nº 3

### DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TÉRMINOS DE REFERENCIA)

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI- PIURA - PIURA"**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**Postor**
**DNI N° 80667589**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## A.5) OFERTA ECONOMICA.
## (ANEXO Nº 4).

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ANEXO Nº 04

## OFERTA ECONÓMICA

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO UNITARIO O TARIFA | OFERTA ECONÓMICA |
|---|---|---|
| ***SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA*** (3 MESES) | ***S/ 30,388.50*** | **S/ 91,165.50** |
| ***LIQUIDACION DE OBRA*** | | **S/3,825.00** |
| **TOTAL** | | **S/ 94,990.50 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 50/100 SOLES)** |

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
Postor
DNI N° 80667589

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ESTRUCTURA DE RECURSOS DE SUPERVISION

**OBRA:**

**"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA"**

Monto del Valor de Referencia de la Obra (VRO) **S/ 2,110,900.59**

Plazo de Ejecucion de Obra **90 dc** → **3 meses**

**Monto del Valor de Referencia del Servicio de Supervision** **S/ 94,990.50**

**Rubro 1 (R1)**

| servicio | Tarifa Mensual (a) | Plazo Estimado (b) | Monto Total R1=(a)x(b) |
|---|---|---|---|
| **Supervision de la Obra** | S/ 31,663.50 | 03 meses | S/ 94,990.50 |

**Rubro 2 (R2)**

| servicio | Monto Fijo Integral R2 | |
|---|---|---|
| | | |

**Total de la Propuesta en soles**

**Costo Total de la Propuesta = R1 + R2 =** **S/ 94,990.50**

**% costo de la Obra** 4.5000%

1 COSTOS

**Tarifa 01 (T1)**

**Supervision de la Obra (T1)**

| Recursos | | | | Costos | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Descripcion** | **Und** | **Cant.** | **Tiempo (mes)** | **% de Particip (*)** | **Costo Mensual** | **Costo Parcial** |
| Equipo Tecnico | | | | | | |
| Jefe de Supervision de obra | mes | 1.00 | 3.50 | 100% | S/ 7,650.00 | S/ 26,775.00 |
| Especialistas de apoyo | | | | | | |
| Asistente de Supervision | mes | 1.00 | 3.00 | 100% | S/ 4,500.00 | S/ 13,500.00 |
| Ing. Para Liquidacion | mes | 1.00 | 1.00 | 100% | S/ 7,650.00 | S/ 7,650.00 |
| Seguridad en el Trabajo Covid - 19 | | | | | | |
| Asistente de Supervision | glb | 1.00 | | 100% | S/ 5,220.00 | 5,220.00 |
| | | | | **Costo Directo** | | 53,145.00 |
| | | | | GG Fijos | 8.69094% | 4,618.80 |
| | | | | GG Variables | 34.78224% | 18,485.02 |
| | | | | Utilidad | 8% | 4,251.60 |
| | | | | **Sub Total** | | 80,500.42 |
| | | | | Impuestos (IGV) | 18% | 14,490.08 |
| | | | | **TOTAL tarifa 1 (T1)** | | 94,990.50 |

| | **T. mensual** | |
|---|---|---|
| Supervision de Obra | 30,388.50 | 91,165.50 |
| liquidacion de Obra (calculo) | | 3,825.00 |
| TOTAL | | 94,990.50 |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19137

000112

## A.6) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO CONFORME LO SEÑALADO EN EL REQUERIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA PRESENTE SECCION (ANEXO 5)

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ANEXO Nº 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, POSTOR, **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción de contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal Especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**Postor**
**DNI N° 80667589**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## B) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

## B.1) CONTRATO DE CONSORCIO.

NO APLICA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

# B.2) CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ANEXO Nº 5

### CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, Postor, **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme a los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción de contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal Especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
Postor
DNI N° 80667589

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## 1.2 DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA

## A) REMYPE:

Roger Jaime Ipanaque Sernaqué
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922. C19...

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | Vice Ministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral | Dirección General de Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

**REMYPE**

# ACREDITACIÓN

| | |
|---|---|
| RUC Nº | : 10806675895 |
| RAZÓN SOCIAL | : IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME |
| Actividad Económica | : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA |
| CIIU | : 74218 |
| Domicilio | : CALLE JUAN VELASCO ALVARADO NRO. 182 - CENT LA UNION |
| Distrito | : LA UNION |
| Provincia | : PIURA |
| Departamento | : PIURA |
| Gerente General | : -- -- |
| Representante Legal | : ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE |
| Queda acreditada como | : MICRO EMPRESA |

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001314897-2015

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 26/05/2015

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, sí la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley Nº 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 28/05/2015

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

**Código Nº** 287312

Impreso el 19/10/2015 a las 12:58:06

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

**SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONCICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -
Mediante el presente el suscrito, postor, **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, solicito la asignación d la bonificación del cinco por cientos (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
Postor
DNI N° 80667589

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

**B) INCORPORAR EN LA OFERTA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL "FACTOR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA" ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LA PRESENTE SECCIÓN DE LAS BASES, A EFECTOS DE OBTENER EL PUNTAJE PREVISTO EN DICHO CAPÍTULO PARA EL CITADO FACTOR.**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

# B.1) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

**ANEXO Nº 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

Presente. –
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO | FECHA | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE | CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA CON CODIGO LOCAL N 766083, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE , PROVINCIA DE PIURA - PIURA. | N° 024 -2020-MDVO | 15/10/2020 | SOLES | S/ 92,350.00 | | S/ 92,350.00 |
| 2 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE | CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA DOTACION DE EQUIPAMIENTO EN LA I.E. SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA - PIURA | N° 023 - 2020 - MDVO | 2/10/2020 | SOLES | S/ 52,900.00 | | S/ 145,250.00 |
| 3 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVOEN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO CASERIO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPON-PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO N° 2457646 | N° 06- 2020-MDM | 18/11/2020 | SOLES | S/ 88,116.23 | | S/ 233,366.23 |
| 4 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI | SUPERVICION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN MANUEL MORE YOVERA DEL CP POZO DE LOS RAMOS, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, PIURA | N°053-2019-MDCM | 9/10/2019 | SOLES | S/ 75,082.38 | | S/ 308,448.61 |
| 5 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA | N°01-2019-MDSCM-P-ABAST-A | 22/05/2019 | SOLES | S/ 96,539.89 | | S/ 404,988.50 |
| 6 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL | SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL - PAITA - PAITA | N°04-2019/MDV | 7/02/2019 | SOLES | S/ 145,382.37 | | S/ 550,370.87 |
| 7 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA | N° 011-2019-MDEA/OEC | 2/10/2019 | SOLES | S/ 136,856.03 | | S/ 687,226.90 |
| | | | | | | | **TOTAL** | S/ 687,226.90 |

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**Postor**
**DNI N° 80667589**

# CONTRATO N° 01

Roger Jaime Zúñiga Cernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE
"Año de la Universalización de la Salud"

**CONTRATO N° 024-2020-MDVO**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDVO-CS**
**SEGUNDA CONVOCATORIA**

**SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA CON CODIGO LOCAL 766083, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA - PIURA.**

CONSORCIO SUPERVISOR 20463
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar 20463 Monseñor Ramón Zubieta con Código Local 766083, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura - Piura", que celebra de una parte Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20529997401, con domicilio legal en Av. Prolongación Grau Mza. C, lote. 19 A.H. Micaela Bastidas - Enace - I Etapa, Veintiséis de Octubre - Piura - Piura, representada por el Alcalde Lic. Darwin García Marchena, identificado con DNI N° 03692364, y de otra parte el Consorcio Supervisor 20463, integrado por Ipanaque Sernaque Roger Jaime, con RUC N° 10806675895, con el 50% de participación y Jipsi Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada con RUC: 20602607888, con el 50% de participación, los consorciados acuerdan designar como representante común y operador tributario a Ipanaque Sernaque Roger Jaime, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en Mz. P Lote 01 Urbanización Los Educadores - Piura - Piura, a quien en adelante se le denominará: EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 23/09/2020, según consta en el acta de otorgamiento de la Buena Pro, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDVO-CS,** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar 20463 Monseñor Ramón Zubieta con Código Local 766083, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura – Piura, al Consorcio Supervisor 20463, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
V° B°
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del Local Escolar 20463 Monseñor Ramón Zubieta con Código Local 766083, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura – Piura.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 184,700.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente manera:

La forma de pago será al 100% en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir informe de cumplimiento de control de calidad de obra, con la previa verificación del cumplimiento de lo estipulado en estos Términos de Referencia, previo a la Conformidad del Sub Gerente de Infraestructura.

El 100% del monto del contrato para el procedimiento de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de Alcaldía de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra, previo informe de la Supervisión relacionado con la Liquidación de la Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
V° B°
ALCALDIA



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE
"Año de la Universalización de la Salud"

Es importante precisar. - (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores efectivamente ejecutadas durante la ejecución de la obra debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, La Entidad comunicara la paralización de los trabajos de la supervisión. Y se comunicara el reinicio de las labores una vez se defina el reinicio de trabajos en obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CONSORCIO SUPERVISOR 20463
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, los que contemplan la revisión del expediente técnico, supervisión de la ejecución de la obra, la recepción de la obra, el informe final y revisión de la liquidación de contrato de obra, y rige a partir del inicio de la ejecución de la obra en cumplimiento al artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Supervisión de la Ejecución de Obra: 180 días calendario
- Revisión de Liquidación de Contrato de Obra: Tiempo referencial 30 días calendario.

La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

El CONTRATISTA se acoge a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 18,470.00 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO**

La Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre otorgará un adelanto directo al contratista, por el 30% del monto del contrato original, siempre y cuando sea solicitado y previa presentación de la garantía correspondiente.

El contratista debe solicitar adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud: La garantía por adelantos, mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud. La entidad deberá efectuar el pago a los quince días de recibida la solicitud.

El contratista adjuntará a su solicitud: La garantía, el comprobante de pago correspondiente y su



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

código de cuenta interbancario (CCI).

La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la prestación a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomara en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud del contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (7) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.



CONSORCIO SUPERVISOR 26463
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE LOGISTICA
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
V° B°
ALCALDÍA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE**
**"Año de la Universalización de la Salud"**

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| PENALIDADES | | | |
|---|---|---|---|
| N° | Infracción | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra | 0.5 UIT cada día | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 2 | Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión. | 0.4 UIT cada día | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 3 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico (Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050). | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 4 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido. | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 5 | No presentar valorización mensual, en el plazo establecido en el Artículo 194 del RLCE. | 0.4 UIT cada día | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 6 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | 1 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 7 | No tener al día el cuaderno de obra. | Única Vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 8 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. (*) | 1 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 9 | No comunicar a la MDVO en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.). | Por cada evento y cada vez. | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 10 | No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico. | 0.4 UIT cada vez. | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 11 | Por no efectuar las amortizaciones de los adelantos en cada valorización. | 1 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 12 | Por no presentar oportunamente: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 13 | Por no pronunciarse oportunamente sobre los expedientes de cambio de Residente. | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 14 | Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra. | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 15 | Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE. | 0.5 UIT por cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 16 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre. | 0.4 UIT por cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 17 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. (*) | 1 UIT por cada vez. | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |

(*) En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CONSORCIO SUPERVISOR 20463
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR 20463
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
V° B°

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**
Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
V° B°

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
V° B°
ALCALDÍA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE**
**"Año de la Universalización de la Salud"**

El arbitraje será institucional y resuelto por tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.
- Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Prolongación Grau Mza. C Lote. 19 C.H. Micaela Bastidas (Enace - I Etapa), Distrito Veintiséis de Octubre, Piura – Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. P Lote 01 Urb. Los Educadores – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Veintiséis de Octubre a los 15 días del mes de Octubre del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Lic. Darwin García Marchena
ALCALDE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR 20468
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# CONSORCIO SUPERVISOR 20463

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895

JIPSI INGENIEROS S.A.C.
RUC. 20602607888

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

## CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste que el presente documento **CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO**, que celebran entre las partes: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en Calle Juan Velasco Alvarado N° 182 La Unión - Piura – Piura, y **JIPSI INGENIEROS S.A.C.** con RUC N° 20602607888, con domicilio legal en Mz. P Lote 1 Urb. Los Educadores – Piura – Piura, Representado por su Gerente General **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE,** identificado con DNI. N° 80667589, Bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA**.- La Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, convoca al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDVO-CS SEGUNDA CONVOCATORIA para ejecutar el servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:** ***"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20463 MOSEÑOR RAMON ZUBIETA CON CODIGO LOCAL 766083 – DISTRITO DE VEINTISEIS D OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".***

**SEGUNDA**.-Para efectos de llevar adelante la consultoría de obra para la supervisión de la obra del citado proyecto, los consorciados convienen en constituir un "**CONSORCIO TEMPORAL**" con la denominación "**CONSORCIO SUPERVISOR 20463**" integrado por: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE y JIPSI INGENIEROS S.A.C.** pudiendo actuar con las Siglas **"CONSORCIO SUPERVISOR 20463"**, y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **50%** para la persona natural **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, encontrándose habilitado para contratar con el Estado en el Capítulo Proveedores de Consultores de Obra – 1. Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines - Categoría B, cuyas obligaciones consisten en RESPONSABILIDAD TECNICA (Supervisar y verificar los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico), APORTAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Trabajos de supervisión similares). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Manejo documentario y de tramitación del consorcio de supervisión) y RESPONSABILIDAD FINANCIERA (Control económico del consorcio de supervisión).
- **50%** para la persona jurídica **JIPSI INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20602607888, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, encontrándose habilitada para contratar con el Estado en el Capítulo Proveedores de Consultores de Obra – 1. Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines - Categoría B, cuyas obligaciones consisten en RESPONSABILIDAD TECNICA (Supervisar y verificar los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico), APORTAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Trabajos de supervisión similares), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Manejo documentario y de tramitación del consorcio de supervisión) y RESPONSABILIDAD FINANCIERA (Control económico del consorcio de supervisión).

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR 20463
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE LEGAL

**TERCERA**.- Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Mz. P Lote 01 Urbanización Los Educadores - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**CUARTA.-** La duración del consorciado **"CONSORCIO SUPERVISOR 20463"** queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

# CONSORCIO SUPERVISOR 20463

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895

JIPSI INGENIEROS S.A.C.
RUC. 20602607888

**QUINTA**.- El consorcio designa al Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589 como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**SEXTA**.- El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
b) Aprobar las normas de procedimiento y operaciones para la ejecución del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:** ***"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20463 MOSEÑOR RAMON ZUBIETA CON CODIGO LOCAL 766083 – DISTRITO DE VEINTISEIS D OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA".***
c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
e) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuará con las facultades que concede la representación comercial.

**SETIMA**.- Mediante el presente, designamos como Operador Tributario del **Consorcio Supervisor 20463** al consorciado: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895 lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de obra antes mencionada , hasta su conclusión, se hagan a nombre del consorciado anteriormente indicado quien girará las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por no tener el "**CONSORCIO SUPERVISOR 20463**" la condición de persona jurídica nueva.

**OCTAVA.**- Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

**NOVENA**.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

CONSORCIO SUPERVISOR 20463
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Veintiséis de Octubre, 21 de Setiembre de 2021

.....
**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**DNI. 80667589**
**CONSORCIADO 1**

.....
**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**DNI. 80667589**
**GERENTE GENERAL JIPSI INGENIEROS SAC**
**CONSORCIADO 2**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG CIP 123922 - C19157

**CERTIFICACION A LA VUELTA**

Dirección: Mz. P Lote 01 Urb. Los Educadores - Piura
Teléfono: 073 665155
Correo Electrónico: rjipanaque@gmail.com
Celular: 920181851

00000179

CERTIFICO:==========
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A DON: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589, QUIEN ACTUA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE "JIPSI INGENIEROS SAC, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA N°11185497, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA.** DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. ''EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO'', DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.==========
PIURA, 21 DE SETIEMBRE DEL 2020==========
BTHA==========

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

COLEGIO DE NOTARIOS PIURA Y TUMBES

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR 20463

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

# CAPÍTULO VI
# CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | |
|---|---|---|
| 1 DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | |
| | Fecha de emisión del documento | 09 de septiembre del 2021 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO SUPERVISOR 20463 | | |
| | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | |
| | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 10806675895 | 50 | |
| | JIPSI INGENIEROS S.A.C | 20602607888 | 50 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | N° 024-2020-MDVO | | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDVO-CS SEGUNDA CONVOCATORIA | | | |
| | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | | Supervisión de Obra | X |
| | Descripción del objeto del contrato | CONTRATACION DEL SEVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: " REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA CON CODIGO LOCAL 766083, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA | | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 15/10/2020 | | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | S/. 184,700.00 | | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 180 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 01 | 20 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 02 | 37 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 03 | 22 días calendario | | |
| | | Suspensión de Plazo | 21 días calendario | | |
| | | Total plazo | 259 días calendario | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 27/10/2020 | | |
| | | Fecha final de la consultoría de obra | 02/08/2021 | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
ING. MARCO VIDALRO CARPIO CORILLO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
CIP N° 83255

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Ing. John Henry Rufino Chávez
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
CIP. N° 114200

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

| En caso de elaboración de Expediente Técnico | | |
|---|---|---|
| 4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | |
| | Ubicación del proyecto | |
| | Monto del presupuesto | |

| En caso de Supervisión de Obras | | |
|---|---|---|
| 5 DATOS DE LA OBRA | Denominación de la obra | REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 20463 MONSEÑOR RAMON ZUBIETA CON CODIGO LOCAL 766083, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA |
| | Ubicación de la obra | A.H. MANUEL SEOANE, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA |
| | Número de adicionales de obra | 5 |
| | Monto total de los adicionales | S/. 522,917.93 |
| | Número de deductivos | 3 |
| | Monto total de los deductivos | S/. 530,215.66 |
| | Monto total de la obra | S/. 5,334,916.31 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | - |
| | Monto de otras penalidades | - |
| | Monto total de las penalidades aplicadas | - |

| | | |
|---|---|---|
| 7 DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE |
| | RUC de la Entidad | 20529997401 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | ING. JHON HENRY RUFINO CHAVEZ |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA |
| | Teléfono de contacto | 960357297 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | MARCO VIDAURO CARPIO CORTIJO |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | GERENTE DE DESARROLLO URBANO |
| | Teléfono de contacto | 916453647 |

| | |
|---|---|
| 8 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE<br>ING. MARCO VIDAURO CARPIO CORTIJO<br>GERENTE DE DESARROLLO URBANO<br>CIP N° 63255<br><br>MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE<br>Ing. John Henry Rufino Chávez<br>SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA<br>CIP. N° 111200 |
| | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# CONTRATO N° 02

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO N° 023-2020-MDVO

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 002-2020-MDVO-CS
PRIMERA CONVOCATORIA

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA DOTACION DE EQUIPAMIENTO EN LA I.E. SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA - PIURA.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la infraestructura y la dotacion de equipamiento en la I.E. Señor de la Divina Misericordia en el A.H. Nueva Esperanza, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia Piura - Piura", que celebra de una parte Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20529997401, con domicilio legal en Av. Prolongación Grau Mza. C, lote. 19 A.H. Micaela Bastidas - Enace - I Etapa, Veintiséis de Octubre - Piura - Piura, representada por el Alcalde Lic. Darwin García Marchena, identificado con DNI N° 03692364, y de otra parte el Consorcio Supervisor SDDM., integrado por Ipanaque Sernaque Roger Jaime, con RUC N° 10806675895, con el 50% de participación y Jipsi Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada con RUC: 20602607888, con el 50% de participación, los consorciados acuerdan designar como representante común y operador tributario a Ipanaque Sernaque Roger Jaime, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en Mz. P Lote 01 Urbanización Los Educadores - Piura - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 03/09/2020, según consta en el acta de otorgamiento de la Buena Pro, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 002-2020-MDVO-CS**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la infraestructura y la dotacion de equipamiento en la I.E. Señor de la Divina Misericordia en el A.H. Nueva Esperanza, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia Piura - Piura, a la empresa Consorcio Supervisor SDDM, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación de la infraestructura y la dotación de equipamiento en la I.E. Señor de la Divina Misericordia en el A.H. Nueva Esperanza, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia Piura - Piura".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 105,800.00 (Ciento Cinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente manera:

La forma de pago será al 100% en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir informe de cumplimiento de control de calidad de obra, con la previa verificación del cumplimiento de lo estipulado en estos Términos de Referencia, previo a la Conformidad del Sub Gerente de Infraestructura.

El 100% del monto del contrato para el procedimiento de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de Alcaldía de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra, previo informe de la Supervisión relacionado con la Liquidación de la Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.

Es importante precisar. - (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores efectivamente ejecutadas durante la ejecución de la obra debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, La Entidad comunicara la paralización de los trabajos de la supervisión. Y se comunicara el reinicio de las labores una vez se defina el reinicio de trabajos en obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el articulo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 días calendario, los que contemplan la revisión del expediente técnico, supervisión de la ejecución de la obra, la recepción de la obra, el informe final y revisión de la liquidación de contrato de obra, y rige a partir del inicio de la ejecución de la obra en cumplimiento al articulo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Supervisión de la Ejecución de Obra: 180 días calendario.
- Revisión de Liquidación de Contrato de Obra: Tiempo referencial 30 días calendario.

La vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

El CONTRATISTA se acoge a lo dispuesto en el articulo 60 del Reglamento en dicho articulo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO**

La Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre otorgará un adelanto directo al contratista, por el 30% del monto del contrato original, siempre y cuando sea solicitado y previa presentación de la garantía correspondiente.

El contratista debe solicitar adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud: La garantía por adelantos, mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud. La entidad deberá efectuar el pago a los quince días de recibida la solicitud.



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

El contratista adjuntará a su solicitud: La garantía, el comprobante de pago correspondiente y su código de cuenta interbancario (CCI). La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la prestación a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomara en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud del contratista.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
V° B°

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (7) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
V° B°
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE
"Año de la Universalización de la Salud"

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| PENALIDADES | | | |
|---|---|---|---|
| N° | Infracción | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra | 0.5 UIT cada día | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 2 | Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión. | 0.4 UIT cada día | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 3 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico (Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050). | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 4 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido. | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 5 | No presentar valorización mensual, en el plazo establecido en el Artículo 194 del RLCE. | 0.4 UIT cada día | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 6 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | 1 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 7 | No tener al día el cuaderno de obra. | Única Vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 8 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. (*) | 1 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 9 | No comunicar a la MDVO en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.). | Por cada evento y cada vez. | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 10 | No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico. | 0.4 UIT cada vez. | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 11 | Por no efectuar las amortizaciones de los adelantos en cada valorización. | 1 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 12 | Por no presentar oportunamente: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento de la Supervisión). | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 13 | Por no pronunciarse oportunamente sobre los expedientes de cambio de Residente. | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 14 | Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra. | 0.4 UIT cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 15 | Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE. | 0.5 UIT por cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 16 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre. | 0.4 UIT por cada vez | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |
| 17 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. (*) | 1 UIT por cada vez. | Según informe de la Sub Gerencia de Infraestructura |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Iparraguirre Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
V° B°
ALCALDE



Roger Jaime Iparraguirre Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**
Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
V°
ALCALDIA



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE
"Año de la Universalización de la Salud"

El arbitraje será institucional y resuelto por tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.
- Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Prolongación Grau Mza. C Lote. 19 C.H. Micaela Bastidas (Enace - I Etapa), Distrito Veintiséis de Octubre, Piura – Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. P Lote 01 Urb. Los Educadores – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Veintiséis de Octubre a los 02 días del mes de Octubre del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Lic. Darwin Garcia Marchena
ALCALDE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**CONSORCIO SUPERVISOR SDDM**

00000171

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895

JIPSI INGENIEROS S.A.C.
RUC. 20602607888

## CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste que el presente documento **CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO**, que celebran entre las partes: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en Calle Juan Velasco Alvarado N° 182 La Unión - Piura – Piura, y **JIPSI INGENIEROS S.A.C.** con RUC N° 20602607888, con domicilio legal en Mz. J Lote 26 Urb. Los Educadores – Piura – Piura, Representado por su Gerente General **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE,** identificado con DNI. N° 80667589, Bajo las cláusulas siguientes:

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**PRIMERA**.- La Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, convoca al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 002-2020-MDVO-CS PRIMERA CONVOCATORIA para ejecutar el servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:** ***"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE EQUIPAMIENTO EN LA I.E. SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA EN EL AA.HH. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – REGION PIURA".***

**SEGUNDA**.-Para efectos de llevar adelante la consultoría de obra para la supervisión de la obra del citado proyecto, los consorciados convienen en constituir un **"CONSORCIO TEMPORAL"** con la denominación **"CONSORCIO SUPERVISOR SDDM"** integrado por: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE y JIPSI INGENIEROS S.A.C.** pudiendo actuar con las Siglas **"CONSORCIO SUPERVISOR SDDM"**, y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **50%** para la persona natural **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, encontrándose habilitado para contratar con el Estado en el Capítulo Proveedores de Consultores de Obra – 1. Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines - Categoría B, cuyas obligaciones consisten en RESPONSABILIDAD TECNICA (Supervisar y verificar los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico), APORTAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Trabajos de supervisión similares). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Manejo documentario y de tramitación del consorcio de supervisión) y RESPONSABILIDAD FINANCIERA (Control económico del consorcio de supervisión).
- **50%** para la persona jurídica **JIPSI INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20602607888, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, encontrándose habilitada para contratar con el Estado en el Capítulo Proveedores de Consultores de Obra – 1. Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines - Categoría B, cuyas obligaciones consisten en RESPONSABILIDAD TECNICA (Supervisar y verificar los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico), APORTAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Trabajos de supervisión similares), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Manejo documentario y de tramitación del consorcio de supervisión) y RESPONSABILIDAD FINANCIERA (Control económico del consorcio de supervisión).

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

**TERCERA**.- Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Mz. J Lote 26 Urbanización Los Educadores - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**CUARTA.-** La duración del consorciado **"CONSORCIO SUPERVISOR SDDM"** queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de

# CONSORCIO SUPERVISOR SDDM

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895

JIPSI INGENIEROS S.A.C.
RUC. 20602607888

00000170

compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

**QUINTA**.- El consorcio designa al Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589 como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

**SEXTA**.- El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
b) Aprobar las normas de procedimiento y operaciones para la ejecución del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:** ***"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE EQUIPAMIENTO EN LA I.E. SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA EN EL AA.HH. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – REGION PIURA".***
c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
e) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuará con las facultades que concede la representación comercial.

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**SETIMA**.- Mediante el presente, designamos como Operador del **CONSORCIO SUPERVISOR SDDM** al consorciado: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE,** lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE,** para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de obra antes mencionada , hasta su conclusión, se hagan a nombre del consorciado anteriormente indicado quien girará las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por no tener el "**CONSORCIO SUPERVISOR SDDM**" la condición de persona jurídica nueva.

**OCTAVA.**- Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

CONSORCIO SUPERVISOR SDDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

**NOVENA**.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

31 de agosto del 2020

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**DNI. 80667589**
**CONSORCIADO 1**

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**DNI. 80667589**
**GERENTE GENERAL JIPSI INGENIEROS SAC**
**CONSORCIADO 2**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

CERTIFICACION A LA VUELTA

Dirección: Mz. P Lote 01 Urb. Los Educadores Piura
Teléfono: 073 665155
Correo Electrónico: rjipanaque@gmail.com
Celular: 920 181 851

CERTIFICO:==========C0000169
QUE LA FIRMA DEL ANVERSO CORRESPONDE A DON: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE,** IDENTIFICADO CON DNI N° **80667589,** QUIEN ACTUA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE **"JIPSI INGENIEROS S.A.C."**, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA **11185497,** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA.DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. ==========
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. ''EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO'', DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.==========
PIURA, 27 DE AGOSTO DEL 2020==========
rmeo==========

NOTARIA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO

COLEGIO DE NOTARIOS
PIURA Y TUMBES

CONSORCIO [illegible] SUDM
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# CAPÍTULO VI
# CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | | |
| | Fecha de emisión del documento | 09 de septiembre del 2021 | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO SUPERVISOR SDDM | | |
| | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | |
| | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 10806675895 | 50 | |
| | JIPSI INGENIEROS S.A.C | 20602607888 | 50 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | N° 023-2020-MDVO | | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 002-2020-MDVO-CS PRIMERA CONVOCATORIA | | | |
| | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | | Supervisión de Obra | X |
| | Descripción del objeto del contrato | CONTRATACION DEL SEVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: " REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA DOTACION DE EQUIPAMIENTO EN LA I.E. SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA-PIURA | | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 02/10/2020 | | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | S/. 105,800.00 | | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 180 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 01 | 40 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 02 | 30 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 03 | 30 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 04 | 30 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 05 | 15 días calendario | | |
| | | Total plazo | 325 días calendario | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 10/10/2020 | | |
| | | Fecha final de la consultoría de obra | 24/08/2021 | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
ING. MARCO VIDALINO CARPIO CORTILO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
CIP Nº 63255

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
Ing. John Henry Rufino Chávez
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
CIP. N° 114200

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

| En caso de elaboración de Expediente Técnico | | | |
|---|---|---|---|
| 4 | DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | |
| | | Ubicación del proyecto | |
| | | Monto del presupuesto | |

| En caso de Supervisión de Obras | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | DATOS DE LA OBRA | Denominación de la obra | REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA DOTACION DE EQUIPAMIENTO EN LA I.E. SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA EN EL A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA-PIURA |
| | | Ubicación de la obra | A.H. NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA PIURA, PIURA. |
| | | Número de adicionales de obra | - |
| | | Monto total de los adicionales | - |
| | | Número de deductivos | - |
| | | Monto total de los deductivos | - |
| | | Monto total de la obra | S/. 4,281,147.58 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | - |
| | | Monto de otras penalidades | - |
| | | Monto total de las penalidades aplicadas | - |

| | | |
|---|---|---|
| 7 DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE |
| | RUC de la Entidad | 20529997401 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | ING. JHON HENRY RUFINO CHAVEZ |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA |
| | Teléfono de contacto | 960357297 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | MARCO VIDAURO CARPIO CORTIJO |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | GERENTE DE DESARROLLO URBANO |
| | Teléfono de contacto | 916453647 |

| | |
|---|---|
| 8 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE<br>ING. MARCO VIDAURO CARPIO CORTIJO<br>GERENTE DE DESARROLLO URBANO<br>CIP. Nº 63255<br><br>MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE<br>Ing. John Henry Rufino Chávez<br>SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA<br>CIP. Nº 114200 |
| | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# CONTRATO N° 03

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN – MORROPÓN – PIURA**

*"Cuna y Capital del Tondero y la Cumanana"*

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**CONTRATO N° 06-2020-MDM**

Conste por el presente documento, la contratación de la supervisión de la obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E CESAR VALLEJO CASERIO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA"** con **código único Nº 2457646** del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº02-2020-MDSCM-P-CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20148445037, con domicilio legal en AV. CALLE LIMA Nº808, representada por su alcaldesa **Med. NADEZHDA YEKATERINA LÓPEZ OROZCO**, identificada con DNI Nº 45843661, y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO**, integrado por el **SR. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, con **RUC Nº 10028453278**, con domicilio legal en Urb. La Alborada Mz. J – Lote 15 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura, y el **SR. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con **RUC Nº 10806675895**, con domicilio legal Calle Juan Velazco Nº182-Distrito de la Unión-Provincia de Piura y Departamento de Piura, quienes acuerdan y designan como **REPRESENTANTE COMUN AL SR. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con **RUC Nº 10806675895**, con domicilio legal Calle Juan Velazco Nº182-Distrito de la Unión-Provincia de Piura y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 03 de noviembre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº02-2020-MDSCM-P-CS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E CESAR VALLEJO CASERIO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único Nº 2457646**, a **CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto realizar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E CESAR VALLEJO CASERIO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único Nº 2457646.**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 176,232.45 (Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos con 45/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS de valorización mensual luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
Representante Legal y/o Común

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día de haberse iniciado la ejecución de la obra y establecidos en la Acta de Inicio de Obra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 17,623.25 (Diecisiete Mil Seiscientos Veintitrés con 25/100Soles),** *a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.* Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la jefatura de la DIDUR.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CONSORCIO SUPERVISOR CALLEJÓN
Roger Jaime Apanaque Sernaque
Representante Legal y/o Comun

Roger Jaime Apanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
|---|---|---|---|
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre La Supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | 0.5% UIT por cada día de ausencia del personal. | Según informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e |
| 2 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra. | 0.5% del monto de la Valorización mensual por cada día de ausencia. | Según informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura. |
| 3 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico. | 0.3 UIT por frente de trabajo. | Según informe de la Gerencia de Obras Públicas. |

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
Roger Jaime Panaque Sernaque
Representante Legal y/o Común

Roger Jaime Panaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido. | 0.2 UIT por día de demora. | Según informe de la Gerencia de Obras Públicas. |
| 5 | No tener al día el cuaderno de obra | 0.2 UIT por cada vez. | Según informe de la Gerencia de Obras Públicas. |
| 6 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que La Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | 1.0 UIT por cada vez. | Según informe de la Gerencia de Obras Públicas. |
| 7 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Entidad. | 0.3 UIT por cada vez. | Según informe de la Gerencia de Obras Públicas. |
| 8 | Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por EL Contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE. | 0.3 UIT por cada vez. | Según informe de la Gerencia de Obras Públicas. |
| 9 | Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado, La Supervisión asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización. | | Según informe de la Gerencia de Obras Públicas. |
| 10 | Si la Supervisión no comunica sobre inasistencias del residente a obra. | 0.3 UIT por cada vez. | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR TALLEJO
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
Representante Legal y Consultor

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGINIEROS Y CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE PIURA.

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
Representante Legal y/o Consor

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD**: CALLE LIMA Nº808-MORROPON.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA**: Urb. Los Educadores Mz J lote 26, Veintiséis de Octubre – Piura – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de MORROPÓN a los 18 días del mes de noviembre de 2020.

Municipalidad Distrital de Morropón
Mag. NADEZHDA Y. LÓPEZ OROZCO
CMP 63097 MECALOFSA
DNI N° 45841161

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
Representante Legal y/o Común

"EL CONTRATISTA"

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.
PIURA, 03 NOV 2020
VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE NOTARIO DE PIURA
NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

# CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN ENTRE LAS PARTES:

- **LENIN ARNALDO TALLEDO PEÑA**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° 02845327, CON RUC N° 10028453278, CON DOMICILIO EN URB. LA ALBORADA MZ. J – LOTE 15-DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, Y

- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N°80667589, CON RUC N° 10806675895, CON DOMICILIO EN CALLE JUAN VELASCO N°182-DISTRITO DE LA UNIÓN-PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **LOS CONSORCIADOS**, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSULTORÍA Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL, CADA UNA POR SEPARADO.

**SEGUNDA: OBJETO**

LAS PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL OBJETO PRINCIAL Y ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CÉSAR VALLEJO CASERÍO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN - MORROPÓN – PIURA", CON UN VALOR REFERENCIAL DE S/ 176,232.45 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 45/100 SOLES), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS DE LEY Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE INCIDA EN EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO; CONSULTORÍA DE OBRA CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 02-2020-MDM - 1 CONVOCATORIA

**TERCERA: DENOMINACIÓN**

**LOS CONSORCIADOS** ACUERDAN QUE EL CONSORCIO TENDRÁ LA DENOMINACIÓN DE: "**CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO**", TENIENDO COMO DOMICILIO LEGAL ENURB. LOS EDUCADORES MZ. P LOTE 1- DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, SIENDO VÁLIDA PARA QUE LA ENTIDAD NOTIFIQUE O CURSE CUALQUIER COMUNICACIÓN RELACIONADA A LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CÉSAR VALLEJO CASERÍO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPÓN - MORROPÓN – PIURA"; ASIMISMO, TAMBIÉN DICHAS NOTIFICACIONES LA ENTIDAD LAS PODRÁ CURSAR AL SIGUIENTE CORREO.

- chagerfic@hotmail.com

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

**CUARTA: DURACIÓN**

LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO QUEDA LIMITADA AL TIEMPO QUE DURE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA EN CUMPLIMIENTO DE LA BUENA PRO OTORGADA, HASTA SU CULMINACION Y LIQUIDACIÓN DE LA CONSULTORÍA.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA DOY FE.
PIURA
VICENTE ACOSTA IZAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**QUINTA: OBLIGACIONES**

LOS CONSORCIADOSACUERDAN QUE EL GRADO DE OBLIGACIONES DEL "CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO", DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA, LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

**LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, CON RUC N° 10028453278 50%

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, CON RUC N° 10806675895 50%

ASIMISMO; LAS PARTES DE COMÚN Y MUTUO ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 344-2018-EF; Y ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD; CONVIENEN EN PRECISAR LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNA DE LAS PARTES INTEGRANTES Y SUSCRIBIENTES DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO DE ACUERDO A SU GRADO DE OBLIGACION DETALLANDO LO SIGUIENTE:

**LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, CON RUC N° 10028453278

- APORTA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, CON RUC N° 10806675895

- APORTA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES
- RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE LA OBRA
- RESPONSABLE DEL PERSONAL ESPECIALISTA
- RESPONSABLE DEL EQUIPAMIENTO

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

**SEXTA: RESPONSABILIDAD**

POR LA PRESENTE CLÁUSULA **LOS CONSORCIADOS** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37° DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO RESPONDEN MANCOMUNADA Y SOLIDARIAMENTE FRENTE AL CONTRATO POR TODAS SUS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SUS PARTICIPACION INDIVIDUAL O EN CONJUNTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONSORCIO.

**SETIMA: DESIGNACION DE REPRESENTANTE COMÚN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES**

**LOS CONSORCIADOS** ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESIGNAN COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL "CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO" AL SEÑORROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DNI N°80667589, DOMICILIADO EN CALLE JUAN VELASCO N°182-DISTRITO DE LA UNIÓN-PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; Y EN CASO DE AUSENCIA, VACANCIA, RENUNCIA O SEPARACIÓN, ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LA SEÑORITA ROSA CAROLINE MANCILLA CÓRDOVA, IDENTIFICADA CON DNI N° 74499891, DOMICILIADA EN URB. MICAELA BASTIDAS ETAPA 2 MZ. K LT. 12 , DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE

LOS MISMOS QUE NO SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS, NI INHABILITADOS, NI SUSPENDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A. REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE LA OBRA, ACTAS DE ACUERDOS, ADENDAS, ASÍ COMO PARA PRESENTAR

Talledo Peña.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.
PIURA, 15 DE MAYO DEL 2020
VICENTE ACOSTA PANTA
NOTARIO

VALORIZACIONES, RECABAR CHEQUES Y DEMÁS PAGOS QUE PUDIESEN RESULTAR COMO CONSECUENCIA DEL CONTRATO.

B. REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT Y TRAMITAR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES – RUC, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ANTE DICHA ENTIDAD EN CASO SE REQUIERAN.

C. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINACIERAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERAS: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE, CUENTAS DE DETRACCIONES, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, RETIRAR FONDOS E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.

D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARÉS, COBRAR CHEQUES, SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR CHEQUES, CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGURO, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.

E. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y COBRAR TODO TIPO DE ACREENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO

F. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS O POLIZAS DE CAUCIÓN, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR POLIZA DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y/O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS Y/O POLIZA DE CAUCIÓN.

G. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITO, CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

H. TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE ACTUARÁ CON LAS FACULTADES QUE CONCEDE LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL.

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
REPRESENTANTE COMÚN

**OCTAVA: OPERADOR TRIBUTARIO**

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO LLEVARÁ LA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE CONSTITUYÉNDOSE EN DESTINATARIO DE LOS PAGOS DERIVADOS DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA ENTIDAD EL CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO, SIENDO DICHO CONSORCIO EL QUE GIRE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES SE COMPROMETEN A GUARDAR RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A TODA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONTABLE, ECONÓMICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, COMERCIAL, OPERATIVO, LEGAL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA A LA QUE PUEDAN ACCEDER EN EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES A SU CARGO CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**DÉCIMA PRIMERA: RESOLUTORIA EXPRESA**

EL PRESENTE CONTRATO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESUELTO, CUANDO SE DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A) POR ACUERDO DE LAS PARTES.
B) DISOLUCIÓN, DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS O DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUIEBRA DE UNA O MÁS DE LAS PARTES.
C) IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA DÉ DESARROLLAR EL NEGOCIO O EMPRESA OBJETO DEL CONSORCIO.

**DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

EL PRESENTE CONSORCIO, SE DISOLVERÁ POR LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, UNA VEZ QUE SE HAYAN HECHO EFECTIVOS TODOS LOS DERECHOS Y PAGANDO TODAS LAS OBLIGACIONES.

**DÉCIMA TERCERA: COMPROMISORA**

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA A ESTE CONTRATO, SU EJECUCION Y LIQUIDACION, SE RESOLVERÁ MEDIANTE UN PROCESO DE CONCILIACION, Y SI NO SE LLEGARA A NINGUNA SOLUCIÓN LOS CONSORCIADOS, LOS MISMOS SE COMPROMETEN A ACUDIR A LA VIA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ARRIBA CONSIGNADAS, LAS PARTES CUMPLEN CON SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO, Y PARA MAYOR CONSTANCIA LEGALIZAN SUS FIRMAS.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE.
PIURA, 03 NOV 2020

MORROPÓN, 29 DE OCTUBRE DEL 2020.

NOTARIA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE - NOTARIO -

**CONSORCIADO 1**
**LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**
**DNI N° 02845327**

**CONSORCIADO 2**
**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**DNI N° 80667589**

COLEGIO DE NOTARIOS PIURA Y TUMBES

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

CERTIFICACION A LA VUELTA

CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
REPRESENTANTE COMÚN

022

CERTIFICO:==========
QUE LA FIRMA DEL ANVERSO CORRESPONDE A DON: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589 Y DON: LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N°02845327.** DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.-
DOY FE.==========
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. ''EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO'', DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.==========
PIURA, 29 DE OCTUBRE DEL 2020==========
BTHA.-

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, DOY FE.
PIURA, 03 NOV 2020

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# CAPÍTULO VI
# CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | |
|---|---|---|
| 1 DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | |
| | Fecha de emisión del documento | 11 de Octubre del 2021 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO SUPERVISOR VALLEJO | | |
| | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | |
| | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 1086675895 | 50 | |
| | LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA | 10028453278 | 50 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | CONTRATO N° 06- 2020-MDM | | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 02-2020-MDSCM-P-CS-PRIMERA CONVOCATORIA | | | |
| | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | | Supervisión de Obra | X |
| | Descripción del objeto del contrato | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVOEN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO CASERIO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPON-PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO N° 2457646 | | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 18/11/2020 | | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | S/ 176,232.45 | | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 180 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 01 | 15 días calendario | | |
| | | Suspensión de Plazo N°1 | 07 días calendario | | |
| | | Paralización de Obra | 14 días calendario | | |
| | | Total plazo | 195 días calendario | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 02/12/2020 | | |
| | | Fecha final de la consultoría de obra | 14/06/2021 | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON
ING. JENNY IVONNE ZEGARRA CORDOVA
C.I.P. N° 110348
SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

| En caso de elaboración de Expediente Técnico | | |
|---|---|---|
| 4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | |
| | Ubicación del proyecto | |
| | Monto del presupuesto | |

| En caso de Supervisión de Obras | | |
|---|---|---|
| 5 DATOS DE LA OBRA | Denominación de la obra | REHABILITACION DEL SERVICIO EDUCATIVOEN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO CASERIO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPON-PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO N° 2457646 |
| | Ubicación de la obra | CASERIO PIEDRA DEL TORO, DISTRITO DE MORROPON-PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA |
| | Número de adicionales de obra | 1 |
| | Monto total de los adicionales | S/ 92,631.15 |
| | Número de deductivos | 1 |
| | Monto total de los deductivos | S/ 92,631.15 |
| | Monto total de la obra | S/.3,234,904.30 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | - |
| | Monto de otras penalidades | - |
| | Monto total de las penalidades aplicadas | - |

| | | |
|---|---|---|
| 7 DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON |
| | RUC de la Entidad | 20148445037 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | ING. JENNY IVONNE ZEGARRA CORDOVA |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA |
| | Teléfono de contacto | |

| | |
|---|---|
| 8 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPON<br>ING. JENNY IVONNE ZEGARRA CORDOVA<br>C.I.P. N° 110348<br>SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA |
| | **NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE** |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# CONTRATO N° 04

Roger Jaime Ipanaque Serrano
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19167

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la Ejecución de la Obra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora[2], así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 37,541.19 (Treinta y siete mil quinientos cuarenta y uno con 19/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 20% del monto del contrato original del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de 8 días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los 07 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la

[2] La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

Jurl L. Morán Benites Brou
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

CONSORCIO CURA MORI
Ing. Kevin Martin Benites Brun
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

| Otras penalidades | | | |
|---|---|---|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. | Según informe del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural |
| 2 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas. | (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal. | Según informe del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural |
| 3 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido | (0.5 UIT) | Según informe del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural |
| 4 | No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050 | (0.5 UIT) | Según informe del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural |
| 5 | Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Municipalidad | (0.5 UIT) | Según informe del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural |
| 6 | Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Municipalidad | (0.5 UIT) | Según informe del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural |

Importante

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C.19157

***De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.***

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CONSORCIO CURA MORI
Ing. Raúl J. Higaldo Benites Urtas
REPRESENTANTE COMUN



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará Distrito de Cura Mori – Piura – Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr Ayacucho N° 440 – Chulucanas – Morropón – Piura.
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cura Mori, al 09 de octubre del 2019.

Municipalidad Distrital de Cura Mori
Juan Carlos Vilchez Valverde
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO CURA MORI
Ing. Raúl J. Martín Benites Bran
REPRESENTANTE COMUN
"EL CONTRATISTA"



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

## CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste que el presente documento **CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO**, que celebran entre las partes: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en Calle Juan Velasco N° 182 La Unión – Piura, **HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA**, con RUC N° 10419344163, con domicilio legal en Calle López Albújar N° 346 Urb. Piura – Piura, y **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, con RUC N° 10028453278, con domicilio fiscal en Urb. La Alborada Mz. J Lt. 15 - Piura, Bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA**.- Los citados consorciados han obtenido la Buena Pro de la Consultoría de Obra de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2019-MDCM-CS PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. JUAN MANUEL MORE YOVERA DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS, DISTRITO DE CURA MORI - PROVINCIA DE PIURA – PIURA", por el monto de S/ 375,411.91 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 91/100 SOLES).

**SEGUNDA**.- Para efectos de llevar adelante la Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la citada obra, los consorciados convienen en constituir un **"CONSORCIO TEMPORAL"** con la denominación **"CONSORCIO CURA MORI"** integrado por: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA** y **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA** , pudiendo actuar con las Siglas **"CONSORCIO CURA MORI"**, y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** **20%**
- **HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA** **60%**
- **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA** **20%**

**TERCERA**.-De acuerdo a la establecido por el Artículo 447° de la ley general de sociedades (LEY 26887), y a la naturaleza de este contrato asociativo, los consorciados frente a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, responderán con respecto a los porcentajes indicados en la cláusula Segunda de la Ejecución del servicio de Consultoría, materia de la buena pro que se les ha otorgado.

**CUARTA**.- El Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 440-Chulucanas - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**QUINTA.-** La duración del consorciado **"CONSORCIO CURA MORI"** queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

**SEXTA**.- El consorcio designa al Sr. **RAUL JORGE MARTIN BENITES BRAN**, identificado con **DNI N° 45113679**, como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

todo acto relacionado a la suscripción y Ejecución del contrato, asimismo gozara con amplias y suficientes facultades y poderes de Representación del Consorcio, así como para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del Consultor, solución de controversias hasta la liquidación final del Servicio de Consultoría, se deberán extender en todo momento como amplias e irrestrictas, no pudiendo ser interrumpidas en el sentido limitativo.

SETIMA.- El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
b) Aprobar las normas de procedimiento operaciones para la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. JUAN MANUEL MORE YOVERA DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS, DISTRITO DE CURA MORI - PROVINCIA DE PIURA – PIURA".
c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas, Gestionar las respectivas Cartas Fianzas y/o Pólizas de Caución, para garantizar el fiel cumplimiento y/o Adelanto Directo.
e) Cobrar, Girar, endosar aceptar, Pagar y Negociar Letras de Cambio, Pagares, Cartas Fianzas, Pólizas de Caución, u otros.
f) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuara con las facultades que concede la representación comercial.
g) A sola firma para suscribir Contrato, adendas, Valorizaciones, Informes, Adicionales, Deductivos, Ampliaciones de Plazo, y otros que se deriven de la Ejecución de la Consultoría de Supervisión de Obra.
h) Representar al CONSORCIO CURA MORI, ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI, Ministerios, organismos autónomos, Autoridades Policiales y Militares, así como cualquier Persona Natural y Jurídica de Derecho Público y Privado.

OCTAVA.- Mediante el presente, designamos como **operador tributario** del Consorcio Cura Mori al Sr. **RAUL JORGE MARTIN BENITES BRAN**, con RUC N° 10451136793, lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI**, para que todos los cheques bancarios, transferencias vía CCI, o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Consultoría de Supervisión de obra antes mencionada, hasta su conclusión, se hagan al nombre del REPRESENTANTE COMUN, anteriormente indicado quien girará las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por no tener el "**CONSORCIO CURA MORI**" la condición de persona jurídica nueva.

NOVENA.- Ninguna de las empresas y/o Personas Naturales asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

DECIMA.- Los consorciados hacen expresa renuncia al fuero de su domicilio y se someten a la Jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Piura, asimismo declaran que el domicilio legal para efectos de cualquier Coordinación y/o Notificación por parte de la Municipalidad Distrital de Cura Mori, se encuentra en Jr. Ayacucho N° 440 – Chulucanas – Morropon – Piura; y/o al correo



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

electrónico: mbenitesb@hotmail.com, cualquier cambio de domicilio para que se surta efecto deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta notarial.

**UNDECIMA**.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

PIURA, 02 DE OCTUBRE DEL 2019.

REDACTADO EN ESTA NOTARIA

| | |
|---|---|
| ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE<br>DNI. 80667589 | HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA<br>DNI. 41934416 |
| LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA<br>DNI. 02845327 | RAUL JORGE MARTIN BENITES BRAN<br>DNI N° 45113679 |

CERTIFICACION A LA VUELTA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

4

CERTIFICO:==========
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589, DON: HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA, IDENTIFICADO CON DNI N° 41934416, DON: LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 02845327 Y DON: RAUL JORGE MARTIN BENITES BRAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 45113679. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. ==========
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. ''EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO'', DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.==========
PIURA, 03 DE OCTUBRE DEL 2019==========
EBPS.-==========

NOTARIA XX

VICENTE ACOSTA IPARAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

VICENTE ACOSTA IPARAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

COLEGIO DE NOTARIOS
PIURA Y TUMBES

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# CAPÍTULO VI
# CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | |
|---|---|---|
| 1 DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | |
| | Fecha de emisión del documento | 10 de septiembre del 2021 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO CURAMORI | | |
| | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | |
| | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 10806675895 | 20 | |
| | HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA | 10419344163 | 60 | |
| | LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA | 10284532578 | 20 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | N° 053-2019-MDCM | | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2019-MDCM-CS PRIMERA CONVOCATORIA | | | |
| | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | | Supervisión de Obra | X |
| | Descripción del objeto del contrato | CONTRATACION DEL SEVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. JUAN MANUEL MORE YOVERA DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS, DISTRITO DE CURAMORI-PIURA-PIURA. | | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 09/10/2019 | | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | S/. 375,411.91 | | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 240 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 01 | 63 días calendario | | |
| | | Total plazo | 303 días calendario | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 15/07/2020 | | |
| | | Fecha final de la consultoría de obra | 13/05/2021 | | |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

| En caso de elaboración de Expediente Técnico | | |
|---|---|---|
| 4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | |
| | Ubicación del proyecto | |
| | Monto del presupuesto | |

| En caso de Supervisión de Obras | | |
|---|---|---|
| 5 DATOS DE LA OBRA | Denominación de la obra | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. JUAN MANUEL MORE YOVERA DEL CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS, DISTRITO DE CURAMORI. |
| | Ubicación de la obra | CENTRO POBLADO POZO DE LOS RAMOS CURAMORI-PIURA-PIURA. |
| | Número de adicionales de obra | - |
| | Monto total de los adicionales | - |
| | Número de deductivos | 1 |
| | Monto total de los deductivos | S/. 25,458.95 |
| | Monto total de la obra | S/. 10,065,899.08 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | - |
| | Monto de otras penalidades | - |
| | Monto total de las penalidades aplicadas | - |

| | | |
|---|---|---|
| 7 DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAMORI |
| | RUC de la Entidad | 20146721924 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | ARQ. YAO YOE GABRIEL RIVAS ETO |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL |
| | Teléfono de contacto | |

| | |
|---|---|
| 8 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAMORI<br>Arq. Yao Yoe Gabriel Rivas Eto<br>Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural |
| | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# CONTRATO N° 05

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

## CONTRATO DE CONSULTORIA N° 01-2019-MDSCM-P-ABAST-A

**CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA.**

Conste por el presente el Contrato, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALI| NA DE MOSSA**, con RUC 20146979263, domicilio legal en **AV RAMON CASDTILLA N° 371 PALTASHACO,** debidamente representada por su Alcalde Señor, **Esguard José Rodríguez Ramírez**, identificado con DNI Nº, 45727383, designado y facultado para tal efecto conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, a quien en adelante se le denominará, **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, **el CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE** , integrado por el Ing., **WILDER NEWELL SANTOS ALBINES**, con RUC 10423450024, y el Ing., **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con RUC 10806675895; designan como representante común al Ing., **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con DNI 80667589, con domicilio Mz. J lote 26 Urbanización Los Educadores , Piura, Piura, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 14 del mes de Mayo del 2019, el comité de selección, adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PROC-2-2019-MDSCM-P-CS-1, Primera Convocatoria,** para la, **CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA.;** adjudicándose la buena pro al postor: **CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto contratar al **CONTRATISTA** para que se encargue del Servicio de **CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA**, Conforme a los TDR.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.**

Este monto total asciende a S/ 193,079.79 (Ciento Noventa y tres con 79/100 Soles), a todo costo, incluido IGV; Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato. Monto conforme al INFORME N° 043-2019-MDSCM-P-DIDUR-J.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos por valorización, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Valorización a tarifa mensual.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendarios, el mismo que se computarán a partir del reinicio de los trabajos de la obra que se establecerán literalmente en el acta de reinicio de la obra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

A solicitud del contratista y de conformidad con el artículo 126 del Reglamento, establece que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad,

Por lo que el CONTRATISTA, otorga garantía de fiel cumplimiento en el sentido de que la entidad va a retener el 10% del monto del contrato que asciende a S/ 19,307.979

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

la entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA UNDECIMA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

penalidades:

| Nº | Supuestos de aplicación de | Forma de | Procedimiento |
|---|---|---|---|
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal. | Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM |
| 2 | No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido. | 0.5 UIT cada vez que suceda | Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM |
| 3 | Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos. | 0.5 UIT cada vez que suceda | Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM |
| 4 | Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido | 0.5 UIT cada vez que suceda | Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM |
| 5 | No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia | 0.5 UIT cada vez que suceda | Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM |

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556**

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Semaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Semaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS]. La Entidad propone las siguientes instituciones arbitrales: OSCE o cámara de comercio.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA UNDECIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Ramon Castilla 371-Paltashaco
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. J lote 26 Urbanización Los Educadores, Piura, Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la capital de Paltashaco, el 22 de Mayo 2019.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA - PALTASHACO
FRANCESGUARD JOSE RODRIGUEZ RAMIRE
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"

**CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE**

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE — WILDER NEWELL SANTOS ALBINES

## CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste que el presente documento **CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO**, que celebran entre las partes: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en calle Juan Velasco N°182 – La Unión – Piura y **WILDER NEWELL SANTOS ALBINES**, con RUC N° 10423450024, con domicilio en Mz. E Lote 13 Residencial Piura - Piura, Bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA** - La Municipalidad distrital de Santa Catalina de Mossa aprueba el expediente de contratación mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 077-2019-MDSCM-P-A de fecha 30 de Abril del 2019.

La Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa ha priorizado la ejecución de Proyectos de infraestructura, siendo uno de ellos el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**, que se ejecutará por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, por sistema de contratacion A TARIFAS, siendo necesario para tal fin a su vez, la contratación del Consultor que Supervisará la obra y revisará la Liquidación de dicho proyecto, por el monto de S/ 193,079.79 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES).

**SEGUNDA**.-Para efectos de llevar adelante la consultoría de obra para la supervisión del citado proyecto, los consorciados convienen en constituir un "**CONSORCIO TEMPORAL**" con la denominación **"CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE"** integrado por: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE y WILDER NEWELL SANTOS ALBINES**, pudiendo actuar con las Siglas **"CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE"**, y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556 y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** — **50%**
- **WILDER NEWELL SANTOS ALBINES** — **50%**

**TERCERA**.- Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Mz. J Lote 26 Urbanización Los educadores – Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**CUARTA.-** La duración del consorciado **"CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE"** queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoria por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

WILDER NEWELL SANTOS ALBINES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. Nº 88847
CONSULTOR DE OBRAS CBOAC

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Dirección: Mz. J Lote 26 Urb. Los Educadores - Piura
Correo Electrónico: rogerjaime@jipsiingenieros.pe
Teléfono: 073 615982
Celular: 968 224 310

Escaneado con CamScanner

**CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE**

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE — WILDER NEWELL SANTOS ALBINES

**QUINTA** - El consorcio designa a el Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589 como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

**SEXTA** - El Representante Común tendrá las siguientes facultades.

a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
b) Aprobar las normas de procedimiento operaciones para la ejecución del servicio de consultoria de obra para la Supervisión y liquidación del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA".**
c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques, emitir pagarés, transferir cuentas en instituciones del sistema financiero, imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
e) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuara con las facultades que concede la representación comercial.

**SETIMA**.- Mediante el presente, designamos como operador del Consorcio Supervisor Pambarumbe al consorciado: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de obra antes mencionada , hasta su conclusión , se hagan al nombre del consorciado anteriormente indicado quien girara las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30556 y su Reglamento, por no tener el "**CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE**" la condición de persona jurídica nueva.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**OCTAVA**.- Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

**NOVENA**.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS

WILDER NEWELL SANTOS ALBINES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 66[illegible]
CONSULTOR DE OBRAS C80[illegible]

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**DNI N ° 80667589**

**WILDER NEWELL SANTOS ALBINES**
**DNI N° 42345002**

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Dirección: Mz. J Lote 26 Urb. Los Educadores - Piura — Teléfono: 073 619982
Correo Electrónico: rogerjaime@jipsiingenieros.pe — Celular: 968 224 310

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

Escaneado con CamScanner

**CERTIFICO**: QUE LAS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAS EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589 Y A DON: WILDER NEWELL SANTOS ALBINES IDENTIFICADO CON DNI N°42345002.** HABIENDOSELES IDENTIFICADO CON LA COMPARACION BIOMETRICA, CON LA BASE DE DATOS DE RENIEC. **CONFORME APARECE EN LAS CONSULTAS BIOMETRICAS NUMEROS 0049445931 Y 0049445764.** DE LO QUE DOY FE.==========
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DOY FE.==========
LA UNION, 13 DE MAYO DE 2019. ==========

MARIO MIRAYA ALEGRIA
NOTARIO - ABOGADO DE PIURA
C.I.P. 30

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
Art. 108 Dec. Leg. 1049

SE LEGALIZA(N) LA(S) FIRMA(S) MAS NO EL CONTENIDO

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

Escaneado con CamScanner

# CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | |
|---|---|---|
| 1 DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | |
| | Fecha de emisión del documento | 10/03/2020 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE | | |
| | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | |
| | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 10806675895 | 50 | |
| | WILDER NEWELL SANTOS ALBINES | 10423450024 | 50 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | N° 001-2019-MDSCM-P-ABAST-A | | | | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PEC-PROC-2-2019-MDSCM-P-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA | | | | | |
| | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | | Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico | | Supervisión de Obra | x |
| | Descripción del objeto del contrato | SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA | | | | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 22/05/2019 | | | | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | S/ 193,079.79 | | | | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 150 días calendario | | | | |
| | | Ampliación(es) de plazo | 89 días calendario | | | | |
| | | Total plazo | 239 días calendario | | | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 28/05/2019 | | | | |
| | | Fecha final de la consultoría de obra | 21/01/2020 | | | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA
Ing. Luis Martín Gutiérrez Moreno
JEFE DE DIDUR
CIP N° 82270

| En caso de elaboración de Expediente Técnico | | |
|---|---|---|
| 4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | |
| | Ubicación del proyecto | |
| | Monto del presupuesto | |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

| | | |
|---|---|---|
| 5 APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | |
| | Monto de otras penalidades | |
| | Monto total de las penalidades aplicadas | |

| | | |
|---|---|---|
| 6 DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA |
| | RUC de la Entidad | 20146979263 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | ING. LUIS MARTIN GUTIERREZ MORENO |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL |
| | Teléfono de contacto | 983 916 608 |

| | |
|---|---|
| 7 | |
| | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSA
Ing. Luis Martin Gutierrez Moreno
JEFE DE DIDUR
CIP N° 91270

**ING. LUIS MARTIN GUTIERREZ MORENO**
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Roger Jaime Iparraque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# CONTRATO N° 06

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**Municipalidad Distrital de Vichayal**
Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

# CONTRATO N°04-2019/MDV

## CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL-PAITA-PIURA"

SISTEMA DE CONTRATACION: A TARIFAS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
N° 005-2018-MDV-CS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de **Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20168899204, con domicilio legal en Mariscal Castilla N° 106 – Vichayal – Paita - Piura, representada por su Alcalde, **VICTOR MANUEL SALINAS IPANAQUE**, identificado con DNI N° 1003504115, y de otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**, con domicilio legal en Mz. J Lt. 26 Urb. Los Educadores - Piura, dirección electrónica: chagerfic@hotmail.com, integrado por:

*i) ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, con RUC. 10806675895, con un porcentaje de participación de 60%*
*ii) LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, con RUC. 10028453278, con un porcentaje de participación de 40%.*

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2018-MDV-CS (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA", a **CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE,** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA".**

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON 96/100 SOLES (S/ 242 303.96),** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

**Municipalidad Distrital de Vichayal**
Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en TARIFAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento y el numeral 14.00 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** *tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo* establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**EL CONTRATISTA** establece como **OPERADOR TRIBUTARIO** a uno de los integrantes del consorcio: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, con RUC. 10806675895**, según lo establecido en la Cláusula Sétima del Contrato de Consorcio.

**EL CONTRATISTA**, en su calidad de Contribuyente ante **SUNAT**, está en la obligación de mantener su estado: Activo, y condición: Habido, hasta la liquidación final de la obra y/o arbitrajes.

## CLÁUSULA QUINTA: CUENTA INTERBANCARIA

Los abonos se efectuaran a la cuenta de la empresa **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE,** al Código CCI. Nº 002-475-002392529036-25 del Banco de Crédito del Perú, el cual está asociado al RUC. **10806675895,** y Cuenta de Detracción Nº 00-631-203507, tal como ha sido declarado por el Contratista.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS (300)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 9.0 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

## CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato:



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 24 230.40 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 40/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante la Carta Fianza, *acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no* procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

**CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vichayal.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE y 146 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C10157

**Municipalidad Distrital de Vichayal**
Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| Item | Infracción | Unidad | % S/ MM (Monto Mensual) MT (Monto Total) |
|---|---|---|---|
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | Por día de demora | 2% MM |
| 2 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido. | Por día de demora | 2% MM |
| 3 | No comunicar a la Entidad a más tardar el día hábil siguiente, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.) | Por cada evento y cada vez | 4% MM |
| 4 | Autorizar la ejecución de obras adicionales (salvo mayores metrados) sin que la Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | | 5% MT |
| 5 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. * | | 5% MT |
| | Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Entidad. | | 5% MT |

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

**Municipalidad Distrital de Vichayal**
Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Por no solicitar al contratista oportunamente los siguientes documentos: el Calendario de Avance de obra (CAO), actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución, el Calendario de Avance Acelerado (CAA), de corresponder, o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA) luego de aprobada alguna modificación la contrato (adicionales y/o ampliaciones de plazo. * | | 3% MT |

En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada
Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación
De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, el Jefe del Área Técnica comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 48 horas para la subsanación de la falta. De verificar que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Jefe del Área Técnica comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.
En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de 7 días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123022 - C19157

**Municipalidad Distrital de Vichayal**
Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **el CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556**

**EL CONTRATISTA** presenta una declaración jurada manifestando que:

a) Sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, no tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

b) A la fecha de suscripción del contrato, no cuentan con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA 9: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO. Las partes acuerdan como Institución Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Mariscal Castilla Nº 106 – Vichayal – Paita - Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. J Lt. 26 Urb. Los Educadores – Piura.

DIRECCION ELECTRONICA: chagerfic@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a través de Carta con firma legalizada, adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure la nueva dirección.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de 07 de Febrero del 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Victor Manuel Salinas Ipanaque
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
R.C. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
INGENIERO CIVIL

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
INGENIERO CIVIL

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

## CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste que el presente documento **CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO**, que celebran entre las partes: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en calle Juan Velasco N°182 – La Unión –Piura y **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, con RUC N° 10028453278, con domicilio en Urb. La Alborada Mz. J Lote 15 - Piura, Bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA**.- La Municipalidad distrital de Vichayal aprueba el expediente de contratación mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412-2018-MDV/A de fecha 28 de DICIEMBRE del 2018.

La Municipalidad Distrital de Vichayal ha priorizado la ejecución de Proyectos deinfraestructura, siendo uno de ellos el PIP: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA ", que se ejecutará por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, por sistema de contratación A SUMA ALZADA, siendo necesario para tal fin a su vez, la contratación del Consultor que Supervisará la obra y revisará la Liquidación de dicho proyecto, por el monto de S/ 242,303.96 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON 96/100 SOLES).

**SEGUNDA**.-Para efectos de llevar adelante la consultoría de obra para la supervisión del citado proyecto, los consorciados convienen en constituir un **"CONSORCIO TEMPORAL"** con la denominación **"CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE"** integrado por: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE y LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, pudiendo actuar con las Siglas **"CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE"**, y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** **60%**
- **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA** **40%**

**TERCERA**.- Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Mz. J Lote 26 Urbanización Los educadores – Piura y domicilio alterno en Mz. P Lote 16 Urbanización Los Educadores - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**CUARTA.-** La duración del consorciado **"CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE"** queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

# CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
INGENIERO CIVIL

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
INGENIERO CIVIL

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**QUINTA**.- El consorcio designa a el Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589 como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

**SEXTA**.- El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
b) Aprobar las normas de procedimiento operaciones para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la Supervisión y liquidación del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITAPIURA".**
c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
e) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuará con las facultades que concede la representación comercial.

**SETIMA**.- Mediante el presente, designamos como operador del Consorcio Supervisor del Norte al consorciado: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de obra antes mencionada , hasta su conclusión , se hagan al nombre del consorciado anteriormente indicado quien girara las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30225 modificado por D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, por no tener el **"CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE"** la condición de persona jurídica nueva.

**OCTAVA.**- Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

**NOVENA**.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**
**DNI N ° 80667589**

**LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**
**DNI N° 45873621**

CERTIFICACION A LA VUELTA →

Dirección: Mz. J Lote 26 Urb. Los Educadores - Piura
Correo Electrónico: chagerfic@hotmail.com
Teléfono: 073 619982
Celular: 968 224 310

CERTIFICO:==========
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 80667589** Y DON: **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 02845327.** DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. ==========
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.
PIURA, 14 DE ENERO DEL 2019==========
MVF==========

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE
NOTARIO DE PIURA

VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRRE · NOTARIA · NOTARIO DE PIURA

COLEGIO DE NOTARIOS · PIURA Y TUMBES

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C10167

# CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | |
|---|---|---|
| 1 DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | |
| | Fecha de emisión del documento | 09/03/2020 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE | | |
| | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | |
| | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 10806675895 | 60 | |
| | LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA | 10028453278 | 40 | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | N° 004-2019/MDV | | | | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 005-2018-MDV-CS -PRIMERA CONVOCATORIA | | | | | |
| | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | | Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico | | Supervisión de Obra | x |
| | Descripción del objeto del contrato | SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL – PAITA - PIURA | | | | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 07/02/2019 | | | | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | S/ 242,303.96 | | | | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 300 días calendario | | | | |
| | | Ampliación(es) de plazo | 51 días calendario | | | | |
| | | Total plazo | 351 días calendario | | | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 09/03/2019 | | | | |
| | | Fecha final de la consultoría de obra | 22/02/2020 | | | | |

| En caso de elaboración de Expediente Técnico | | |
|---|---|---|
| 4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | |
| | Ubicación del proyecto | |
| | Monto del presupuesto | |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5 | APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | |
| | | Monto de otras penalidades | |
| | | Monto total de las penalidades aplicadas | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL |
| | | RUC de la Entidad | 20168899204 |
| | | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | ING. JUSTO ENRIQUE GONZALES GONZALES |
| | | Cargo que ocupa en la Entidad | GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL |
| | | Teléfono de contacto | 942 854 024 |

| | |
|---|---|
| 7 | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VICHAYAL - PAITA
ING. JUSTO GONZALES GONZALES
GERENTE DESARROLLO URBANO Y RURAL

**ING. JUSTO ENRIQUE GONZALES GONZALES**
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

# ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2430382.

Ubicación : Lugar : I.E. Salvador Lavalle
Distrito : Vichayal.
Provincia : Paita.
Departamento: Piura.

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL.
Adjudicación : PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL-4-2018-MDV-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Contrato : CONTRATO N° 05-2019/MDV
Sist. de Contratación : A Suma Alzada
Valor Referencial : S/ 9 692,158.33 (Nueve Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles).
Monto Contratado : S/ 9 692,158.33 (Nueve Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 33/100 Soles).
Adicional de Obra N° 01: S/198,689.25
Adicional de Obra N° 02: S/ 69,800.85
Deduct.Vinc.Obra N° 01: S/ 70,334.99
Plazo de Ejecución : 300 Trescientos días calendarios.
Ampliación Plazo N° 01 : 25 Veinticinco días calendarios.
Ampliación Plazo N° 02 : 45 Cuarenta y Cinco días calendarios.
Total Plazo Ejecución : 370 Trescientos Setenta días calendarios.
Contratista : CONSORCIO VICHAYAL (IIEGASA SAC 50% / INVERSIONES OBERTI SRL 50%)
Ing. Residente de Obra : ING. HELIO HELÍ GARCÍA CRUZ CIP N°87258.
Administrador de Contrato : LIC. HEIDY MARIANA FERIA SANDOVAL CLAD N° 07509.
Supervisión de Obra : CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE (Jaime Roger Ipanaqué Sernaqué 60% / Lenin Antonio Talledo Peña 40%)
Supervisor de Obra : Ing. Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué REG. CIP N° 123922
Representante Común : Ing. Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué REG. CIP N° 123922
Fecha de Firma Contrato: 15/02/2019
Fecha Entrega Terreno : 01/03/2019
Fecha de Inicio de Obra : 09/03/2019
Fecha Termino de Obra : 12/03/2020
Fecha de Termino Real : 22/02/2020

---

Siendo las 09:00 horas, del día 02 de Marzo del Año 2020, se reunieron en el lugar de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2430382,** ubicado en el Centro Poblado de Vichayal, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura, de una parte los integrantes del Comité de Recepción de la obra designados con Resolución de Alcaldía N° 048-2020-MDV, conformada por el **Ing. Justo Enrique Gonzales Gonzales - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Registro CIP N° 100801, el Bach. Ing. Carlos Roberto Palacios Espinoza – Asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Roger Jaime Ipanaqué Senaqué - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE y Supervisor de Obra en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL;** y de la otra parte el Ingeniero **Helio Helí García Cruz – Residente de Obra con Registro CIP N° 87258** y Representante Común del **CONSORCIO VICHAYAL,** con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de la ejecución de las partidas contractuales y del Adicional de Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 02, se procedió a recepcionar los trabajos ejecutados de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL - PAITA
ING. JUSTO GONZALES GONZALES
GERENTE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Carlos Roberto Palacios Espinoza
BACH. INGENIERIA CIVIL
Asistente Técnico GDU - R

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 123922

CONSORCIO VICHAYAL
Ing. Helio Helí García Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

Helio Helí García Cruz
INGENIERO CIVIL
CIP N° 87258

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

# CONTINÚA ACTA DE RECEPCION DE OBRA

De la verificación física de la obra ejecutada, la comisión ha constatado y ha determinado la CONFORMIDAD de los trabajos y estos están de acuerdo a los planos replanteados y especificaciones técnicas aprobadas, la Comisión procede a levantar la presente Acta y dar por concluida la ejecución de la obra.

En señal de conformidad, se firma la presente Acta en la Ciudad de Vichayal, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita, Departamento de Piura, a las 13:30 horas del día 02 de marzo del Año 2020, en original y cuatro (04) copias.

**POR LA MUNICIPALIDAD:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL - PAITA
ING. JUSTO GONZALES GONZALES
GERENTE DESARROLLO URBANO Y RURAL

**Ing. JUSTO E. GONZALES GONZALES**
**Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**

Carlos Roberto Palacios Espinoza
BACH. INGENIERÍA CIVIL
Asistente Técnico GDU - R

**Bach. Ing. CARLOS R. PALACIOS ESPINOZA**
**Asistente Gerencia Desarrollo Urbano**

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

**Ing. ROGER J. IPANAQUE SERNAQUE**
**Representante Común**
**CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. 123922

**Ing. ROGER J. IPANAQUE SERNAQUE**
**Supervisor de Obra**

**POR LA EMPRESA CONTRATISTA:**

Helio Heli García Cruz
INGENIERO CIVIL
CIP N° 87250

**Ing. HELIO HELI GARCIA CRUZ**
**Ingeniero Residente de Obra**

CONSORCIO VICHAYAL
Ing. Helio Heli García Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

**Ing. HELIO HELÍ GARCÍA CRUZ**
**Representante Común**
**CONSORCIO VICHAYAL**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# CONTRATO N° 07

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**RUC N° 20179834317**

***SUB GERENCIA DE LOGISTICA / ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES***

**CONTRATO N° 011-2019-MDEA/OEC**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP**
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la: **"SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con **RUC N° 20179834317**, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N, Distrito de El Alto, Provincia de Talara - Piura, representada por su Gerente Municipal, el señor **ABOG. NAPOLEON ROBERTO MARTINEZ MERIZALDE HUATUCO** identificado con **DNI N° 09644609,** designado con Resolución Alcaldía N° 001-01-2019-A-MDEA, de fecha 02 de Enero de 2019, y de la otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, integrado por **1) ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con **RUC N° 10806675895,** con Domicilio Legal en Calle Juan Velasco N°182 – La Unión - Piura, **2) LENIN ANTONIO TALLEDO PENA** con **RUC N° 10028453278**, con Domicilio Legal en Urbanización la Alborada Mz. J lote 15 - Piura, **3) HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA** con **RUC N° 10419344163**, con Domicilio Legal en Calle López Albújar N° 346 – Urbanización Piura - Piura, con Domicilio Común en Urbanización Los Educadores Mz. J Lote 26 - Piura, debidamente representado por su Representante Común del Consorcio, el Señor **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con **DNI N° 80667589,** con domicilio Fiscal en Calle Juan Velasco N°182 – La Unión - Piura, según poder inscrito en el Contrato de Consorcio, de fecha 28 de Setiembre de 2019, así mismo adicionalmente se designa la siguiente dirección correo electrónico rogerjaime@jipsiingenieros.pe y número telefónico 968224310 valido para efectos de notificación y coordinación durante la ejecución contractual, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Gerencial N°0030-06-2019-GM/MDEA, de fecha 06 de Junio de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la: **"SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA".**

Mediante Resolución Gerencial N°0032-06-2019-GM/MDEA, de fecha 11 de Junio de 2019, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CS,** para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la: **"SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA".**

Con fecha 11 de Setiembre de 2019, el Comité de Selección Permanente, adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CS,** para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la: **"SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA",** al Postor **"CONSORCIO SUPERVISOR PIURA"**, integrado por **1) ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con **RUC N° 10806675895, 2) LENIN ANTONIO TALLEDO PENA** con **RUC N° 10028453278** Y **3) HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA** con **RUC N° 10419344163,** por el monto de **S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES),** cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 20 de Setiembre de 2019, se procedió al consentimiento de buena pro según reporte de SEACE.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**RUC N° 20179834317**

***SUB GERENCIA DE LOGISTICA / ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES***

**CONTRATO N° 011-2019-MDEA/OEC**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP**
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**

Con fecha 30 de Setiembre de 2019, mediante **CARTA N° 001-2019/CONSORCIO SUPERVISOR PIURA/RC,** el postor ganador de la buena pro, debidamente representado por su representante común el señor **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con **DNI N° 80667589**, presenta a esta entidad edil la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la: **"SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA".**

**EL CONTRATISTA,** utilizará los Recursos Humanos del plantel profesional clave requeridos, conforme lo indica en la documentación adjunta para la suscripción del contrato:

| NOMBRE Y APELLIDOS | D.N.I. N° | ESPECIALIDAD | CIP | CARGO |
|---|---|---|---|---|
| OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA | 03660758 | INGENIERO CIVIL | 76095 | JEFE SUPERVISOR DE OBRA. |
| ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 80667589 | INGENIERO CIVIL | 123822 | ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA. |
| LUIS ALBERTO SANCHEZ IMAN | 41392086 | INGENIERO CIVIL | 176630 | ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL |

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Relación de Equipamiento Estratégico:

| ITEMS | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 01 | COMPUTADORAS LAPTOP MÍNIMO CORE I7. | UNIDAD | 03 |
| 02 | FOTOCOPIADORA FORMATO A3. | UNIDAD | 01 |
| 03 | PLOTTER FORMATO A0 | UNIDAD | 01 |
| 04 | NIVEL TOPOGRÁFICO. | UNIDAD | 01 |
| 05 | GPS | UNIDAD | 01 |
| 06 | EQUIPO DE DENSIDAD DE CAMPO INC. MEDIDOR DE HUMEDAD TIPO SPEEDY. | UNIDAD | 01 |
| 07 | CAMIONETA PICK UP 4X4. | UNIDAD | 01 |

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES),** que incluye todos los impuestos de Ley y bajo el sistema de contratación **A TARIFAS.**

| ITEMS | N° DE PERIODOS DE TIEMPO | PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO | TARIFA UNITARIA | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 01 | 05 MESES (150 DIAS CALENDAIOS). | MENSUAL | S/ 36,000.00 | S/ 180,000.00 |

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Es de precisar que el presente contrato cubrirá los gastos de supervisión y la liquidación del contrato de consultoría de obra y la revisión de la liquidación final del contrato de obra.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C.19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**RUC N° 20179834317**

***SUB GERENCIA DE LOGISTICA / ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES***

**CONTRATO N° 011-2019-MDEA/OEC**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP**
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA ENTIDAD,** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES** en periodos de **VALORIZACIÓN MENSUAL** según **TARIFA MENSUAL** establecida en la cláusula tercera del presente contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La facturación para efectos de pago, se realizará a nombre del señor **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con **RUC N° 10806675895;** por lo que los pagos que se hagan deberán hacerse efectivo al siguiente **Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 002-475-002392529036-25**, perteneciente al **BANCO DE CREDITO DEL PERÙ,** Así mismo la Cuenta de Detracciones es: 00-631-203507, perteneciente al **BANCO DE LA NACIÓN.**

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Ciento Cincuenta (150) Días Calendarios,** el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA,** entregó junto con la documentación para el perfeccionamiento del contrato, un documento S/N, de fecha 20 de Setiembre de 2019, donde el señor **ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con **RUC N° 10806675895**, manifiesta que las empresas que conforman el **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, cuentan con **REMYPE** por lo que **solicitan se le retenga el 10% del monto del contrato original,** como Garantía de Fiel Cumplimiento.

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CON 00/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Este beneficio de retención, le corresponde por tratarse de una REMYPE, conforme dispuesto en el Artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
CIP. 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**RUC N° 20179834317**

***SUB GERENCIA DE LOGISTICA / ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES***

**CONTRATO N° 011-2019-MDEA/OEC**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP**
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**

## CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Ornato Público, debidamente ratificada por la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos.**

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por **Siete (07) Años** después de la conformidad de obra otorgada por **LA ENTIDAD.**

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**RUC N° 20179834317**

***SUB GERENCIA DE LOGISTICA / ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES***

**CONTRATO N° 011-2019-MDEA/OEC**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP**
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**

**PENALIDADES**

| N° | DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE EL SUPERVISOR/LA SUPERVISIÓN | FORMA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|---|
| 01 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | 0.5 % del monto contratado vigente por cada día de ausencia del personal. | Según Informe del Ingeniero coordinador de la obra, cada vez que lo verifique en visita a la misma. |
| 02 | Por no encontrarse el cuaderno de obra, en el momento de la inspección por parte del personal de la Entidad. | 0.05% del monto contratado vigente | Según Informe del Ingeniero coordinador de la obra, cada vez que lo verifique en visita a la misma. |
| 03 | Que el llenado del cuaderno de obra, no este de acorde a la fecha de inspección, por constatación. | 0.05% del monto contratado vigente | Según Informe del Ingeniero coordinador de la obra, cada vez que lo verifique en visita a la misma. |
| 04 | Por no aperturar el cuaderno de autocontrol de permanencia en obra, donde se deberá anotar cualquier desplazamiento que realice fuera de la obra. Las páginas del cuaderno de autocontrol de permanencia en obra, deberán ser adjuntadas en el Informe mensual correspondiente, conjuntamente con las páginas del cuaderno de obra. | 0.05% del monto contratado vigente | Según Informe del Ingeniero coordinador de la obra, cada vez que lo verifique en visita a la misma. |
| 05 | Cuando el personal de la Entidad no encuentre en obra al Jefe de Supervisión | 0.05% del monto contratado vigente | Según Informe del Ingeniero coordinador de la obra, cada vez que lo verifique en visita a la misma. |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**RUC N° 20179834317**

***SUB GERENCIA DE LOGISTICA / ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES***

**CONTRATO N° 011-2019-MDEA/OEC**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP**
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**RUC N° 20179834317**

***SUB GERENCIA DE LOGISTICA / ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES***

**CONTRATO N° 011-2019-MDEA/OEC**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP**
**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA: "SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA"**

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Miguel Grau N° 320 – Bambamarca - Hualgayoc – Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urbanización Los Educadores Mz. J Lote 26 - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de El Alto, a los **Dos (02) días del mes de Octubre de 2019.**

Municipalidad Distrital El Alto
Abog. Roxana Martinez Meirzalde Hualaco
GERENTE MUNICIPAL
**LA ENTIDAD**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN
**"EL CONTRATISTA"**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
INGENIERO CIVIL

HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA
INGENIERO CIVIL

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
INGENIERO CIVIL

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

## CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste que el presente documento CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO, que celebran entre las partes: ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en Calle Juan Velasco N° 182 La Unión – Piura, HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA, con RUC N° 10419344163, con domicilio legal en Calle López Albújar N° 346 Urb. Piura – Piura, y LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, con RUC N° 10028453278, con domicilio fiscal en Urb. La Alborada Mz. J Lt. 15 - Piura, Bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA**.- Los citados consorciados han obtenido la Buena Pro de la Consultoría de Obra de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 009-2019-MDEA/CS, CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO – TALARA – PIURA", por el monto de S/ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES).

**SEGUNDA**.- Para efectos de llevar adelante la Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la citada obra, los consorciados convienen en constituir un "CONSORCIO TEMPORAL" con la denominación "CONSORCIO SUPERVISOR PIURA" integrado por: ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA y LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA , pudiendo actuar con las Siglas "CONSORCIO SUPERVISOR PIURA", y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE — 60%
  Obligaciones de supervisión
- HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA — 20%
  Obligaciones de supervisión
- LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA — 20%
  Obligaciones de supervisión

**TERCERA**.- Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Mz. J Lote 26 Urbanización Los Educadores - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

**CUARTA**.- La duración del consorciado "CONSORCIO SUPERVISOR PIURA" queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

**QUINTA**.- El consorcio designa a el Sr. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, identificado con DNI N° 80667589 como REPRESENTANTE COMUN, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

Dirección: Mz. J Lote 26 Urb. Los Educadores - Piura
Correo Electrónico: rogerjaime@jipsiingenieros.pe
Teléfono: 073 700956
Celular: 968 224 310

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
INGENIERO CIVIL

HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA
INGENIERO CIVIL

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
INGENIERO CIVIL

SEXTA.- El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
b) Aprobar las normas de procedimiento operaciones para la ejecución del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDCUACION INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO – TALARA – PIURA".
c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
e) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuara con las facultades que concede la representación comercial.

SETIMA.- Mediante el presente, designamos como Operador Tributario del Consorcio Supervisor Piura al consorciado: ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, lo que se comunicará la Entidad Contratante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de obra antes mencionada , hasta su conclusión , se hagan al nombre del consorciado anteriormente indicado quien girará las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por no tener el "CONSORCIO SUPERVISOR PIURA" la condición de persona jurídica nueva.

OCTAVA.- Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

NOVENA.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. 80667589

HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA
DNI. 41934416

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
DNI. 02845327

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

CERTIFICACION A LA VUELTA

Dirección: Mz. J Lote 26 Urb. Los Ladrillos - Piura
Correo Electrónico: rogerjaime@ipsingenieros.pe
Teléfono: 073 700956
Celular: 968 224 310

CERTIFICO:

QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 80667589, DON: HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 41934416 Y DON: LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 02845327. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y E) DEL ARTICULO 16º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049º PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 1.- DEL DECRETO SUPREMO Nº 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.

PIURA, 28 DE SETIEMBRE DEL 2019

MTHA

NOTARIO DE PIURA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19167

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2020.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°141- 3-2020-A-MDEA.**

El Alto, 9 de Marzo del 2020.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO;**

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N°41-01-2020-A-MDEA de fecha 10 de Enero del 2020, Informe N°005-2020/AGZ/ING fecha 13 de Febrero del 2020 emitido por el Supervisor de Obra, Carta N°006-2020/CONSORCIO SUPERVISOR PIURA /RC de fecha 13 de febrero 2020 emitido por el representante legal de Consorcio Supervisor Piura, Informe N°025-02-2020-MDEA-SGIOP de fecha 24 de febrero del 2020 emitido por Subgerencia de Infraestructura y Ornato Publico, Informe N°173-03-2020-GOPP-MDEA de fecha 02 de marzo del 2020 emitido por el Gerente de Obras Publicas y Proyectos, Proveído N°538-03-2020-GM/MDEA de fecha 05 de marzo del 2020 emitido por el Gerente Municipal, Proveído N°1188-03-2020-SG-MDEA emitido por Secretaria General, Informe N°058-2020/MDEA-GAL de fecha 9 de marzo del 2020 referente a la : **AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 614, DISTRITO DE EL ALTO – TALARA – PIURA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas Municipales se cumplen en armonía con la políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°41-01-2020-A-MDEA de fecha 10 de enero del 2020, se resuelve Aprobar el adicional 01 de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E N° 614 Distrito de El Alto-Talara-Piura;

Que, con Informe N°005-2020/AGZ/ING fecha 13 de febrero del 2020 emitido por el Supervisor de Obra, informa sobre las solicitudes de Ampliación de Plazo 01 por parte de la consultoría por 50 días calendarios, cuya nueva fecha de término programado será el 11 de mayo del 2020, la documentación que sustentan la ampliación de plazo por parte de la contratista las cuales han sido aprobadas con R.A N°41-01-2020-A-MDEA y con R.A N°65-01-2020-A-MDEA;

Que, con Carta N°006-2020/CONSORCIO SUPERVISOR PIURA /RC de fecha 13 de febrero 2020 emitido por el representante legal de Consorcio Supervisor Piura, comunica que presenta el informe técnico de supervisor de obra la cual presenta su respectiva ampliación de plazo N°01 de Consultoría de Obra de la Supervisión de la ejecución de la obra denominada Mejoramiento y Ampliación

Municipalidad Distrital El Alto V° B° ALCALDIA

SECRETARIA GENERAL B°

Municipalidad Distrital El Alto V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

**CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955**
**PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ**
**1955 – 2020.**

de los Servicios de Educación Inicial de la I.E 614 distrito de El Alto Talara Piura con Código SNIP 219520;

Que, según Informe N°025-02-2020-MDEA-SGIOP de fecha 24 de febrero del 2020 emitido por Subgerencia de Infraestructura y Ornato Publico, informa y recomienda salvo mejor parecer la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo N°01 al contrato de consultoría de obra N° 011-2019-MDEA/OEC de consultaría de la Supervisión de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Inicial de la I.E 614 distrito de El Alto Talara Piura por 50 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de supervisión el día 11 de mayo del 2020 asimismo se aprueba la modificación del monto contractual siendo el monto de S/.216,000.00. y aprobar la ampliación de plazo 01 de la Supervisión y modificación del monto contratado, se recomienda la suscripción de adenda al Contrato N°011-2019-MDEA/OEC con las modificaciones aprobadas;

Que, con Informe N°173-03-2020-GOPP-MDEA de fecha 02 de marzo del 2020 emitido por el Gerente de Obras Públicas y Proyectos, recomienda aprobar mediante Resolución de Alcaldía la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Consultoría de Obra N° 011-2019-MDEA/OEC de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 614 – DISTRITO DE EL ALTO – TALARA – PIURA", por 50 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de supervisión el día 11 de mayo del 2020. Asimismo, se recomienda la Aprobación de la Modificación del monto contractual siendo el nuevo monto S/. 216.000.00 soles.

Que, con Informe N°058-03-2020-GAL-MDEA de fecha 09 de Marzo del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal recomienda declarar PROCEDENTE, mediante Resolución de Alcaldía de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Consultoría de Obra N°011-2019-MDEA/OEC de supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 614 distrito de el Alto-Talara-Piura", por 50 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de supervisión el día 11 de mayo del 2020, Asimismo, recomienda la Aprobación de la modificación del monto contractual siendo el nuevo monto S/. 216.000.00.

Que, en el párrafo segundo del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerado para ellos solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida , en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a

Roger Jaime Apaiaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2020.

partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor;

Que, en el Artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF en su numeral 198.1) prescribe para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo en el Artículo 199° del Reglamento de contrataciones prescribe que los efectos de la modificación del plazo contractual, en su numeral 199.7) señala que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Por las consideraciones antes expuestas, informes técnicos y legal; y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **APROBAR** la Ampliación de Plazo N°01 del Contrato de Consultoría de Obra de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Inicial de la I.E. N° 614, distrito de El Alto-Talara

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2020.

Piura"; por 50 días calendarios, siendo la fecha culminación de supervisión el día 11 de mayo del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CONSORCIO SUPERVISOR PIURA.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, Subgerencia de Infraestructura y Ornato Público el cumplimiento estricto de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital El Alto
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Distrital EL ALTO
Abog. Danitza F. Vega Medina
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital El Alto
Jimmy Orlando Montalván Campaña
ALCALDE

C.C
ARCHIVO,
G.M
G.A
GOPYP.
SGIYOP.

Municipalidad Distrital El Alto
09 MAR 2020
HORA: 03:45 pm
Sub Gerencia de Infraestructura y Ornato Publico

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG CIP 123922 - C19157

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

# CAPÍTULO VI
# CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | |
|---|---|---|
| **1 DATOS DEL DOCUMENTO** | Número del documento | |
| | Fecha de emisión del documento | 14 de octubre del 2021 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **2 DATOS DEL CONTRATISTA** | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO SUPERVISOR PIURA | | |
| | RUC | | | |
| | EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: | | | |
| | Nombre o razón social del integrante del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE | 10806675895 | 60 | |
| | HENRY SCHMIDT ZETA CORDOVA | 10419344163 | 20 | |
| | LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA | 10028453278 | 20 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **3 DATOS DEL CONTRATO** | Número del contrato | N° 011-2019-MDEA/OEC | | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2019-MDEA/CSP | | | |
| | Objeto del contrato | Elaboración de Expediente Técnico | | Supervisión de Obra | X |
| | Descripción del objeto del contrato | CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO-TALARA-PIURA | | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 02/10/2019 | | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | 228,093.38 | | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 150 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 01 | 50 días calendario | | |
| | | Ampliación de plazo N° 02 | 25 días calendario | | |
| | | Suspensión de Plazo COVID | 122 días calendario | | |
| | | Suspensión de Plazo | 14 días calendario | | |
| | | Total plazo | 225 días calendario | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 25/10/2019 | | |
| | | Fecha final de la consultoría de obra | 03/11/2020 | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
ING. CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMOS
Sub Gerencia de Infraestructura, Liquidación de Obras, Catastro y Saneamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
Ing. PAUL STEVEN CANALES CUMICHE
Gerente de Desarrollo Urbano
CIP 166101

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

| En caso de elaboración de Expediente Técnico | | |
|---|---|---|
| 4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | |
| | Ubicación del proyecto | |
| | Monto del presupuesto | |

| En caso de Supervisión de Obras | | |
|---|---|---|
| 5 DATOS DE LA OBRA | Denominación de la obra | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 614, DISTRITO DE EL ALTO-TALARA-PIURA |
| | Ubicación de la obra | EL ALTO-TALARA-PIURA |
| | Número de adicionales de obra | 3 |
| | Monto total de los adicionales | S/. 398,399.67 |
| | Número de deductivos | 2 |
| | Monto total de los deductivos | S/. 84,819.24 |
| | Monto total de la obra | S/. 4,455,560.69 |

| | | |
|---|---|---|
| 6 APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | - |
| | Monto de otras penalidades | - |
| | Monto total de las penalidades aplicadas | - |

| | | |
|---|---|---|
| 7 DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO |
| | RUC de la Entidad | 20179834317 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | Ing. Paul Steward Canales Rumiche |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | Gerente de Desarrollo Urbano |
| | Teléfono de contacto | |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | Ing. Carlos Alberto Castillo Ramos |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | Sub Gerente de Infraestructura, Liquidación de Obras, Catastro y Saneamiento. |
| | Teléfono de contacto | |

| | |
|---|---|
| 8 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO<br>Ing. PAUL STEWARD CANALES RUMICHE<br>Gerente Desarrollo Urbano<br>CIP. N° 63610<br><br>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO<br>ING. CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMOS<br>Sub Gerencia de Infraestructura, Liquidación de Obras, Catastro y Saneamiento |
| | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922

**C) SOLICITUD DE BONIFICACION DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SEVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. –

Mediante el presente el suscrito, postor, solicito la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI- PIURA - PIURA"** , debido a que mi representada se encuentra domiciliada en la provincia de PIURA.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
Postor
DNI N° 80667589

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

# II OFERTA ECONOMICA.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

# ANEXO Nº 4

## OFERTA ECONOMICA
## (MODELO)

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2022-CS-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO UNITARIO O TARIFA | OFERTA ECONÓMICA |
|---|---|---|
| ***SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA*** (3 MESES) | ***S/ 30,388.50*** | **S/ 91,165.50** |
| ***LIQUIDACION DE OBRA*** | | **S/3,825.00** |
| **TOTAL** | | **S/ 94,990.50 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 50/100 SOLES)** |

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 14 de Julio del 2022

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
Postor
DNI N° 80667589

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19157

## ESTRUCTURA DE RECURSOS DE SUPERVISION

**OBRA:**

**"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA"**

Monto del Valor de Referencia de la Obra (VRO) **S/ 2,110,900.59**

Plazo de Ejecucion de Obra **90 dc** → **3 meses**

**Monto del Valor de Referencia del Servicio de Supervision** **S/ 94,990.50**

**Rubro 1 (R1)**

| servicio | Tarifa Mensual (a) | Plazo Estimado (b) | Monto Total R1=(a)x(b) |
|---|---|---|---|
| **Supervision de la Obra** | S/ 31,663.50 | 03 meses | S/ 94,990.50 |

**Rubro 2 (R2)**

| servicio | Monto Fijo Integral R2 | |
|---|---|---|
| | | |

**Total de la Propuesta en soles**

**Costo Total de la Propuesta = R1 + R2 =** **S/ 94,990.50**

**% costo de la Obra** 4.5000%

1 COSTOS

**Tarifa 01 (T1)**

**Supervision de la Obra (T1)**

| Recursos | | | | Costos | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Descripcion** | **Und** | **Cant.** | **Tiempo (mes)** | **% de Particip (*)** | **Costo Mensual** | **Costo Parcial** |
| Equipo Tecnico | | | | | | |
| Jefe de Supervision de obra | mes | 1.00 | 3.50 | 100% | S/ 7,650.00 | S/ 26,775.00 |
| Especialistas de apoyo | | | | | | |
| Asistente de Supervision | mes | 1.00 | 3.00 | 100% | S/ 4,500.00 | S/ 13,500.00 |
| Ing. Para Liquidacion | mes | 1.00 | 1.00 | 100% | S/ 7,650.00 | S/ 7,650.00 |
| Seguridad en el Trabajo Covid - 19 | | | | | | |
| Asistente de Supervision | glb | 1.00 | | 100% | S/ 5,220.00 | 5,220.00 |
| | | | | **Costo Directo** | | 53,145.00 |
| | | | | GG Fijos | 8.69094% | 4,618.80 |
| | | | | GG Variables | 34.78224% | 18,485.02 |
| | | | | Utilidad | 8% | 4,251.60 |
| | | | | **Sub Total** | | 80,500.42 |
| | | | | Impuestos (IGV) | 18% | 14,490.08 |
| | | | | **TOTAL tarifa 1 (T1)** | | 94,990.50 |

| | **T. mensual** | |
|---|---|---|
| Supervision de Obra | 30,388.50 | 91,165.50 |
| liquidacion de Obra (calculo) | | 3,825.00 |
| TOTAL | | 94,990.50 |

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123922- C19137

000001